

**Benemérita y Centenaria
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

**Manual Curso de Inducción
2019-2020**

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Dr. Raúl Cárdenas Navarro
Rector

L.E. Pedro Mata Vázquez
Secretario General

Dr. Orépani García Rodríguez
Secretario Académico

ME en M.F. Silvia Hernández Capi
Secretaria Administrativa

Dr. Juan Carlos Gómez Revuelta
Secretario Auxiliar

Dr. Rodrigo Gómez Monge
Tesorero

Dr. Héctor Pérez Pintor
Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Lic. Luis Fernando Rodríguez Vera
Abogado General

Mtro. Rodrigo Tavera Ochoa
Contralor

Dr. Marco Antonio Landavazo Arias
Coordinador de la Investigación Científica

Director Planeación Institucional
M. en C. Julio Vargas Medina

Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Dra. Claudia Eréndira Cortés Núñez

Directora de Control Escolar
Dra. Josefina Valenzuela Gandarilla

Coordinadora General de División del Bachillerato
M.D.I. Laura Erandi Cázares Rosales

COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Dr. Miguel Ángeles Hernández
Regente

Dra. Celia América Nieto del Valle
Vicerregente

M.P.y D. Rosa Vanessa Sánchez Ojeda
Secretaria Académica

Dr. Víctor Fernando Nieto del Valle
Secretario Administrativo

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Dr. Roberto León Patiño
Director General de Planeación Universitaria

"Dados en armonía, bajo la sombra de la religión, unidos en lazo fraterno, hacia
la luz del saber, en la paz y en la victoria!"

Dr. María Arriola Cruz
Directora General de Investigación

Dr. José Manuel Vázquez
Cuna de Héroes, Crisol de Pensadores.

Directorio de Escuelas de Nivel Medio Superior

La División del Bachillerato Nicolaita se integra por siete planteles, cinco en la ciudad de Morelia y dos en la Ciudad de Uruapan, se proporciona el domicilio físico y dirección electrónica de ellas y las rutas de transporte público que se acercan más a sus edificios.

Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

Avenida Madero Poniente N° 351, Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000
Teléfono (443) 312-01-67 / Tel. y Fax. (443) 312-31-91

Sitio Web: www.colegioumsnh.wixsite.com

Transporte: Ruta Roja 1,2, 4A y 4B.

Preparatoria "Ing. Pascual Ortiz Rubio"

Plan de Ayala N° 156, Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Teléfono (443) 312-04-62 / Teléfono y Fax. (443) 313-76-82

www.epipor.umich.mx

Transporte: Ruta Morada, Ruta Azul A y B, Ruta Amarilla, Popular, Ruta Café 2B, Crema 2, Ruta Urbano "Conurbados", Ruta Naranja 3.

Preparatoria "José María Morelos y Pavón"

Adolfo Cano N° 201, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán. C.P. 58260

Teléfono y Fax. (443) 314-01-76

Sitio Web: www.epmorelos.umich.mx

Transporte: Ruta Amarilla, Ruta verde 4, Ruta Oro Verde.

Preparatoria "Isaac Arriaga"

Manuel Villalongín N° 355, Colonia Infonavit Girasoles, Morelia, Michoacán, C.P. 58049

Teléfono (443) 326-99-88 / Teléfono y Fax. (443) 316- 76-98

Sitio Web: www.isaacarriaga.umich.mx

Transporte: Ruta Rosa 2, (afuera de la escuela) Rutas Verde 4, Morada 1, 2, y Naranja 2 (Calzada la Huerta), Ruta Verde 1, 2, 3 y Azul A, B Y C (Av. Periodismo)

 @EscPreparatoriaIsaacArriaga

 @isaac_arr

Preparatoria "Melchor Ocampo"

Avenida Madero Poniente N° 414, Centro, Morelia, Michoacán, C. P. 58000

Teléfono (443) 312 01 81 / Fax. (443) 317 59 95 página

Sitio Web: <http://epmo.umich.mx>

Transporte: Ruta Roja 1, 2, 4A y 4B.

Preparatoria "Lic. Eduardo Ruiz"

Avenida Lázaro Cárdenas N° 921, Colonia Revolución, Uruapan, Michoacán, C.P. 60150

Teléfono y Fax. (452) 524-29-17

Sitio Web: www.epler.umich.mx

Transporte: Eti 30, rutas: 66, 2, 102, 12, 35 y 28.

Preparatoria "Lázaro Cárdenas"

Avenida Lázaro Cárdenas N° 1000, Colonia Revolución, Uruapan, Michoacán, C.P. 60150

Teléfono y Fax. (452) 524-07-40

Sitio Web: <http://www.eplc.umich.mx/>

Transporte: Eti 30, rutas: 66, 2, 102, 12, 35 y 28. Nota:

En el sitio web rutas Morelia <http://www.rutasmorelia.com/#> puedes localizar en su mapa interactivo las principales rutas de transporte público de la ciudad y revisar los trayectos decada una de ellas que te pueden llevar hacia tu escuela.

Directorio de Escuelas de Nivel Medio Superior

La División del Bachillerato Nicolaíta, formada por las Escuelas de Nivel Medio Superior, se encuentra ubicada en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, México. Su misión es proporcionar una educación de calidad que prepare a los estudiantes para el mundo laboral y académico.

Preparatoria "Melchor Ocampo"
 Avenida Lázaro Cárdenas No. 1000, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, México.
 Teléfono y Fax: (443) 326-99-33 / 326-99-34

Preparatoria "Lic. Eduardo Ruiz"
 Avenida Lázaro Cárdenas No. 1000, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, México.
 Teléfono y Fax: (443) 326-99-33 / 326-99-34

Preparatoria "Lázaro Cárdenas"
 Avenida Lázaro Cárdenas No. 1000, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, México.
 Teléfono y Fax: (443) 326-99-33 / 326-99-34

ÍNDICE

DIRECTORIO.....	3
BACHILLERATO.....	4
DIRECTORIO DE ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.....	6
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	11
BIENVENIDA.....	12
INTRODUCCION	13
RESEÑA HISTÓRICA.....	15
IDENTIDAD NICOLAÍTA	19
EL NICOLAICISMO HISTÓRICO.....	19
ESCUELAS QUE CONFORMAN LA DIVISIÓN DEL BACHILLERATO.....	20
<i>Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.....</i>	20
<i>Escuela Preparatoria "Ing. Pascual Ortiz Rubio".....</i>	21
<i>Escuela Preparatoria "José Ma. Morelos y Pavón"</i>	22
<i>Escuela Preparatoria "Isaac Arriaga".....</i>	23
<i>Escuela Preparatoria " Melchor Ocampo"</i>	26
<i>Escuela Preparatoria "Lic. Eduardo Ruiz"</i>	27
<i>Escuela Preparatoria " Lázaro Cárdenas"</i>	28
MARCO FILOSÓFICO.....	29
Misión del Bachillerato Nicolaíta.....	29
Visión del Bachillerato Nicolaíta	29
Valores del Bachillerato Nicolaíta	30

MAPA CURRICULAR DEL BACHILLERATO NICOLAITA..... 32

- 1.- Bachillerato de Ciencias Económico - Administrativas..... 35
- 2.- Bachillerato de Ciencias Histórico – Sociales..... 37
- 3.- Bachillerato de Ingeniería y Arquitectura..... 38
- 4.- Bachillerato de Ciencias Químico - Biológicas..... 39

MATERIAS OPTATIVAS..... 40

TABLAS DE COMPATIBILIDAD ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL LICENCIATURA Y ÁREAS PROPEDEÚTICAS DEL BACHILLERATO..... 41

CASO PRÁCTICO 43

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS..... 46

GLOSARIO..... 48

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO..... 49

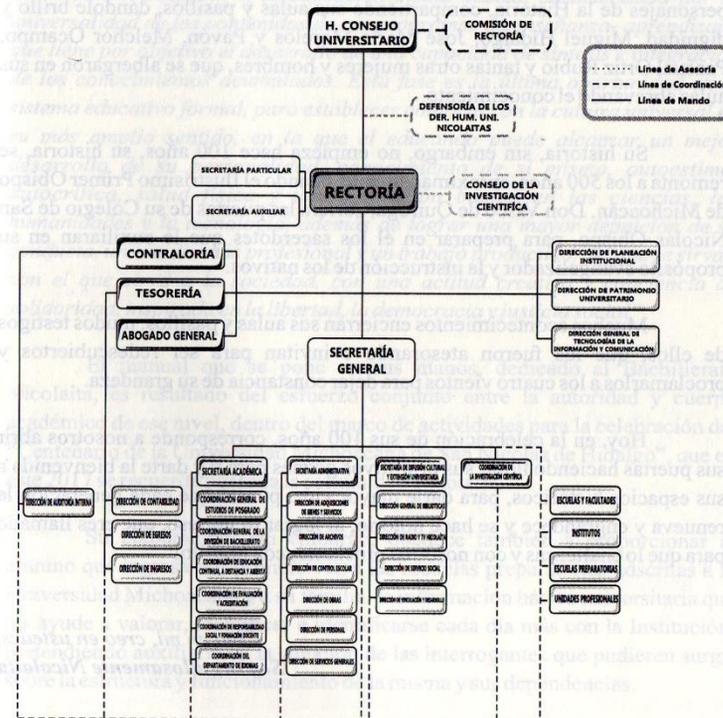
ESTATUTO UNIVERSITARIO..... 53

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES 68

REGLAMENTO GENENERAL DE EXÁMENES 71

EL CAMINO DEL APRENDIZAJE EN LA LECTURA..... 78

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA UMSNH



Organigrama de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado en sesión de Consejo Universitario en acta de 09 de junio de 2017

BIENVENIDA:

La División del Bachillerato Nicolaita te recibe con los brazos abiertos. Te abre las puertas de esta Centenaria Institución por la que han atravesado grandes personajes de la Historia, compartiendo sus aulas y pasillos, dándole brillo y dignidad. Miguel Hidalgo, José María Morelos y Pavón, Melchor Ocampo, Pascual Ortiz Rubio y tantas otras mujeres y hombres, que se albergaron en sus aulas abrevando el conocimiento.

Su historia, sin embargo, no empieza hace 100 años, su historia, se remonta a los 500 años, aproximadamente, cuando el Ilustrísimo Primer Obispo de Michoacán, Don Vasco de Quiroga, abriera las puertas de su Colegio de San Nicolás Obispo, para preparar en él los sacerdotes que le auxiliaran en su propósito evangelizador y la instrucción de los nativos.

Muchos acontecimientos encierran sus aulas y pasillos, mudos testigos de ellos, que los fueron atesorando e invitan para ser redescubiertos y proclamarlos a los cuatro vientos para dejar constancia de su grandeza.

Hoy, en la celebración de sus 100 años, corresponde a nosotros abrir sus puertas haciendo llorar sus primitivos goznes para ti y darte la bienvenida a sus espacios históricos, para darle mayor vida, puesto que cada generación la renueva y engrandece y se hace notorio, al lograr tu ingreso, que eres llamado para que lo enaltezcas y con nosotros proclames con orgullo:

*Creo en mí, creo en ustedes,
Soy orgullosamente Nicolaita*

INTRODUCCIÓN

El Bachillerato Nicolaita, se encuentra regulado por el Reglamento General de la División del Bachillerato, que lo define, en su artículo 1º, como la “... fase de la educación posterior a la educación media básica, caracterizada por la universalidad de los contenidos de sus programas de enseñanza- aprendizaje, que tiene por objetivo el desarrollo de una capacidad de síntesis e integración de los conocimientos acumulados. Esta fase es la última oportunidad en el sistema educativo formal, para establecer contacto con la cultura universal en su más amplio sentido, en la que el educando puede alcanzar un mejor desarrollo de su personalidad, conocimiento de sí mismo, autoestima, auto crítica, salud física y una formación básica en las ciencias, las humanidades y la tecnología, además de lograr una mayor definición de su conducta, un estudio más profesional y un trabajo productivo, del que se sirva y con el que sirva a la sociedad, con una actitud creativa y conciencia de solidaridad, inspirada en la libertad, la democracia y justicia social”.

El manual que se pone en sus manos, dedicado al Bachillerato Nicolaita, es resultado del esfuerzo conjunto entre la autoridad y cuerpo académico de ese nivel, dentro del marco de actividades para la celebración del “Centenario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, que en este 2017 se recuerda por toda la comunidad Nicolaita.

Su elaboración; sin embargo, obedece también a proporcionar al alumno que ingresa por primera vez a las escuelas preparatorias adscritas a la Universidad Michoacana y a su familia, la información básica universitaria que les ayude a valorar, identificar e identificarse cada día más con la Institución, pretendiendo auxiliarle en la solución de las interrogantes que pudieren surgir sobre la estructura y funcionamiento de la misma y sus dependencias.

En él se podrá encontrar información elemental de cada una de las dependencias que integran la División del Bachillerato Nicolaita, enriquecida con datos relevantes sobre la Historia de la Institución, el marco curricular académico que la sustenta, la vinculación con las diversas licenciaturas y rasgos de la legislación universitaria que regulan su funcionamiento.

Se tiene la certeza, de que, llegado el momento de ingreso a la Institución, todos nos incorporemos con júbilo, en la celebración del momento histórico que se vive en este 2017, de alcanzar los primeros cien años, en la historia moderna, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

RESEÑA HISTÓRICA

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su historia moderna, se instituyó mediante el Decreto Número 9, emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán, a instancia del entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio, quien habiendo sido testigo fiel del cierre del Colegio de San Nicolás, cuando era estudiante, al llegar a la gubernatura del Estado, consideró reunir bajo una sola administración, las diferentes escuelas de la ciudad e integrar una Universidad Autónoma, resultando de su inquietud, la emisión del decreto citado, aprobado el 15 de octubre de 1917.

Integrado por 11 artículos ordinales y 3 transitorios, ese decreto dejó establecida la primera universidad autónoma en México y América Latina, bajo la denominación de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, constituida con el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; la Escuela de Artes y Oficios; la Industrial y Comercial para señoritas; la Superior de Comercio y Administración; la Normal para Profesores; la de Medicina; la de Jurisprudencia; la Biblioteca Pública; el Museo Michoacano; el de la Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado.

Sin embargo, el más remoto antecedente de la Institución se remonta al año de 1540, cuando en un barrio de Tzintzuntzan, Michoacán, de nombre Pátzcuaro, territorio de la entonces Nueva España, el licenciado Vasco de Quiroga abrió las puertas del Colegio de San Nicolás Obispo, con el propósito de formar en él los sacerdotes que le auxiliaran en la acción evangelizadora e instrucción de los naturales: "...por la gran falta de ministros de los santos sacramentos y culto divino, que aquí y en todo nuestro obispado de Mechoacán, ha habido e hay que sean presbíteros clérigos, así para que aquí en este dicho colegio se reciban y crien estudiantes puros españoles, que pasen de más de veinte años que quieran ser ordenados y sean lenguas;...", según dejó establecido en su testamento.

Originario de Madrigal de las Altas Torres, en Castilla, España, probablemente nacido en el año de 1470, el licenciado Vasco de Quiroga desembarcó en Veracruz el 10 de diciembre de 1530, después de haber zarpado del puerto de Sevilla el 16 de septiembre de ese año junto con los oidores Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan Salmerón, miembros de la Segunda Real Audiencia designada por el emperador Carlos V, y última enviada con carácter de gobernante en tierras novohispanas, antes de instaurarse en ellas el sistema de gobierno virreinal, a partir de lo cual la Real Audiencia se convirtió en un órgano de justicia.

Cuarenta años se mantuvo el Colegio de San Nicolás Obispo en su lugar de su creación, fortaleciéndose y acreditando en el ámbito social y académico michoacano, al término de los cuales y frente al desplazamiento de las autoridades civiles y eclesiásticas de Pátzcuaro a Valladolid, fue trasladado a la nueva sede catedralicia en 1580, donde también se instaló la orden jesuita.

Los siglos XVII y XVIII fueron de consolidación para el colegio de San Nicolás en el ámbito social y académico vallisoletano convertido en forjador de gente y fuente de ideas. Las transformaciones vividas en el mundo occidental en el siglo XVIII y el ascenso al poder de la dinastía borbónica en España, vinieron a trascender al colegio.

El siglo XIX fue un periodo de incertidumbre para el colegio. El movimiento armado iniciado en 1810 fue causa de su clausura, primero, al ser ocupado el plantel como cárcel por los insurrectos al ingresar a la ciudad de Valladolid, con Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, José Mariano de Abasolo y Juan Aldama al frente y posteriormente en enero de 1811, al ser utilizado como cuartel del cuerpo de Dragones de Pátzcuaro, cuyos soldados se dedicaron a la destrucción del inmueble e innumerables objetos que dentro de él encontraron, lográndose salvar parte de ellos gracias a la intervención de los miembros del cabildo eclesiástico, resguardándolos en el antiguo convento jesuita.

Terminada la guerra independentista el edificio se encontraba en deplorables condiciones, empero, el cabildo catedralicio seguía ejerciendo el patronato y su cuidado se encontraba bajo la responsabilidad de su superintendente, canónigo don Francisco de Borja Romero y Santa María, quien gracias a la relativa paz con que se vivía después de la lucha armada a partir de 1824, se dedicó a la recuperación y arreglo de los caudales extraviados.

Distintos sucesos tuvieron que afrontar para el mantenimiento de la institución, cuyo edificio era reclamado para instalar en él otros establecimientos; sin embargo, no fue sino hasta el 8 de noviembre de 1832 que el gobierno del Estado emitiera un primer decreto de reapertura del Primitivo Colegio de San Nicolás, y aun cuando no fue cristalizado y menos reabierto la institución, fue restablecida bajo el nombre de *Nacional y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo*.

El ascenso al poder ejecutivo del gobierno del Estado de Melchor Ocampo, en septiembre de 1846, vino a concretar las expectativas entre la sociedad michoacana, en cuanto a la reapertura del colegio refería, al abrirse las puertas del plantel a la juventud estudiosa el 17 de enero de 1847, ratificando su carácter laico e incorporando a su nombre, a partir de esa fecha, el del ilustre iniciador de la independencia, "*Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*."

La ocupación de la capital michoacana por las tropas imperialistas de Maximiliano provocó la clausura del colegio, por segunda ocasión, al ocupar el plantel en cuartel para el regimiento, provocando el abandono de los maestros, más comprometidos con las ideas liberales; sin embargo, el 10 de junio de 1867 reanudó labores en las antiguas casas consistoriales, al encontrarse aún ocupadas las instalaciones del plantel por las tropas. Por lo reducido del espacio del lugar, el colegio de San Nicolás, tuvo que ser trasladado con sus cátedras al antiguo colegio jesuita, para finalmente, el 21 de mayo de 1882 ser reinstalado definitivamente en su edificio.

El nuevo siglo encontró al colegio de San Nicolás fortalecido y funcionando, más los conflictos políticos en la entidad también le afectaban. El país iniciaba el siglo XX con un gobierno dictatorial encarnado en el general Porfirio Díaz quien lo manejaba rodeado de cercanos colaboradores encumbrados en los puestos políticos. En Michoacán Aristeo Mercado representaba la dictadura y se sostuvo al frente del gobierno local a partir del 4 de junio de 1891 hasta mayo de 1911. La inconformidad imperaba en todo el país y en Michoacán la oposición a las reelecciones del gobernante hacia eco desde el colegio, pese a la represión del mandatario que intentaba por todos los medios acallar los gritos de encono Nicolaita.

Aristeo Mercado, convencido y temeroso del poder estudiantil, dividió la comunidad universitaria, separando del colegio las cátedras de Medicina en 1895 y Jurisprudencia en 1901, constituyéndolas en institutos independientes con sus propios reglamentos, cuerpo docente y administrativo, dejando el plantel únicamente como escuela preparatoria, que inmersa en conflictos políticos, y pese a la renuncia del gobernante fue clausurada en 1912, respondiendo el alumnado con la creación del Colegio Libre de San Nicolás de Hidalgo —"*San Nicolaito*"—, instalándolo en una casa alquilada, ubicada en la periferia citadina, con breve funcionamiento, del 20 de julio al 16 de septiembre de ese año, por la llegada del doctor Miguel Silva al Solio de Ocampo, quien devolvió de inmediato el plantel a los alumnos y reincorporó a los maestros cesados.

La guerra fratricida iniciada en 1910 causó estragos en el país y la Constitución promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917 se convirtió en la herramienta e instrumento de pacificación entre la población mexicana; el reacomodo de fuerzas no sería inmediato y la nación aún se convulsionaba, aún resentía la fuerza de grupos hostiles y resentidos que continuaban su propia lucha, más con el propósito de pillaje que otra legítima bandera, agravando a la sociedad, y Michoacán no estaba exento del problema.

Dentro del caos asciende al ejecutivo local el ingeniero Pascual Ortiz Rubio, quien pese a los conflictos y desavenencias imperantes desde su arribo a la gubernatura impulsa la educación pública en todos sus niveles, desde el primario al superior, enviando al Congreso local, a pocos días de su toma de posesión, un decreto en el cual propuso la creación de una universidad, otorgándole carácter de autónoma para que no estuviera sujeta a los vaivenes políticos revolucionarios, continuadora del prestigiado colegio fundado por el ilustre Primer Obispo de Michoacán: Vasco de Quiroga.

Erigir un centro de estudios donde se ejerciera el amplio espectro del conocimiento humano como una “*unidad de la diversidad*”, queda claramente plasmado como intención del gobernante michoacano ingeniero Pascual Ortiz Rubio, al proponer al Congreso estatal la creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, continuadora de la tradición y estirpe del primitivo colegio quiroguiano.

IDENTIDAD NICOLAITA

La *Identidad Nicolaita* nace con la creación del Colegio de San Nicolás Obispo, que se consolida como una institución educativa de las más antiguas y más importantes de América Latina, en un proceso tendiente al fomento de las artes y los oficios que permitieron encausar un desarrollo regional, condenando la explotación y subordinación del hombre por el hombre, lo que le imprime un carácter social que hasta la fecha prevalece.

Grandes personajes de la historia han impulsado, con su ejemplo, esa unidad que identifica: Miguel Hidalgo, José María Morelos, José Sixto Verduzco, José María Izazaga, Ignacio López Rayón, José Pérez Calama, Melchor Ocampo, Pascual Ortiz Rubio, entre otros son ejemplo a seguir.

EL NICOLAICISMO HISTÓRICO.

Se debe entender el **NICOLAICISMO**, como el conjunto de valores y principios, producto del ejemplo de los hombres ilustres que fundaron y contribuyeron al desarrollo material y espiritual del Colegio de San Nicolás y su consecuente: “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, con la trascendencia espacial y temporal que la historia le ha asignado, convirtiéndose en modelo a seguir por profesores, investigadores, estudiantes y empleados de esta institución. Sea ese el propósito a seguir tanto en nuestro quehacer universitario como en nuestra vida cotidiana.

Escuelas que conforman la División del Bachillerato Nicolaita.

Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo



Fachada principal del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás.

El Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, ha sido reconocido como “*Alma Mater*” de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por ser el centro emblemático, en torno al cual se centran los diversos conflictos que ha recorrido la historia institucional.

Siempre evocado al hacer mención de la Institución, es actualmente reconocido como primera escuela preparatoria dependiente de la Universidad Michoacana. Sus raíces, se insiste, se encuentran en aquél Colegio de San Nicolás Obispo, que en 1540 fuera abierto por el excelentísimo Primer Obispo de Michoacán, Don Vasco de Quiroga, y con él inicia lo que hoy es la División del Bachillerato Nicolaita.

Motivo de distintos conflictos, en su historia, por la posesión y uso del edificio, se encuentra ubicado en el corazón de la ciudad moreliana, con domicilio en la avenida Madero Poniente 351.

Escuela Preparatoria “Ing. Pascual Ortiz Rubio”

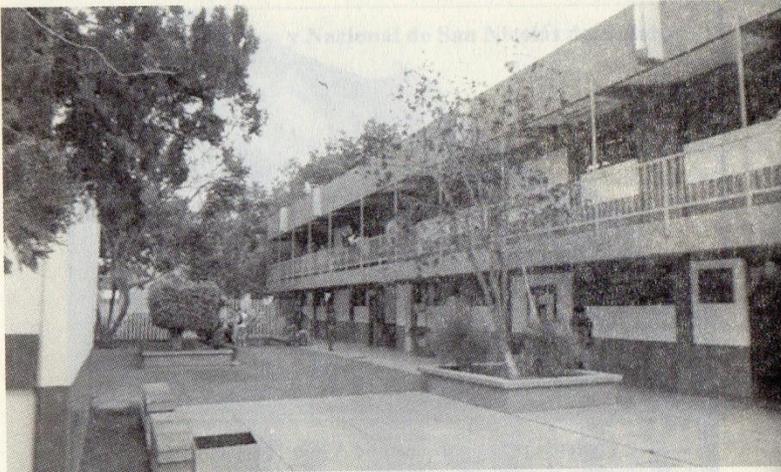


Fachada principal. Plan de Ayala 156 Centro.

La demanda de ingreso al nivel medio superior se elevó de manera importante y la Universidad no contaba con los espacios requeridos para darles ingreso. El bachillerato universitario no contaba sino con dos planteles, uno en Morelia, el otro en Uruapan. Por otra parte, los movimientos estudiantiles que sacudieron al país, 1966 en Morelia, 1968 en México y la consecuente actitud gubernamental de conciliar los brotes de inconformidad a través de concesiones que favorecieran a los jóvenes, aunado a la desaparición de las escuelas secundarias universitarias Varonil y Femenil de Morelia, favorecieron la idea e impulso de apertura de una nueva escuela preparatoria.

Siendo rector de la Universidad Michoacana Alberto Lozano Vázquez y gobernador del Estado Agustín Arriaga Rivera, el primero, con fecha 2 de agosto de 1967, presentó al H. Consejo Universitario la propuesta de creación de la Escuela Preparatoria número 2, a la cual se le puso como nombre Ing. Pascual Ortiz Rubio, como justo homenaje al fundador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que en ese año arribaba a los 50 años de vida. Inició su funcionamiento a partir del 4 de diciembre de ese año de 1967.

Escuela Preparatoria "José Ma. Morelos y Pavón"



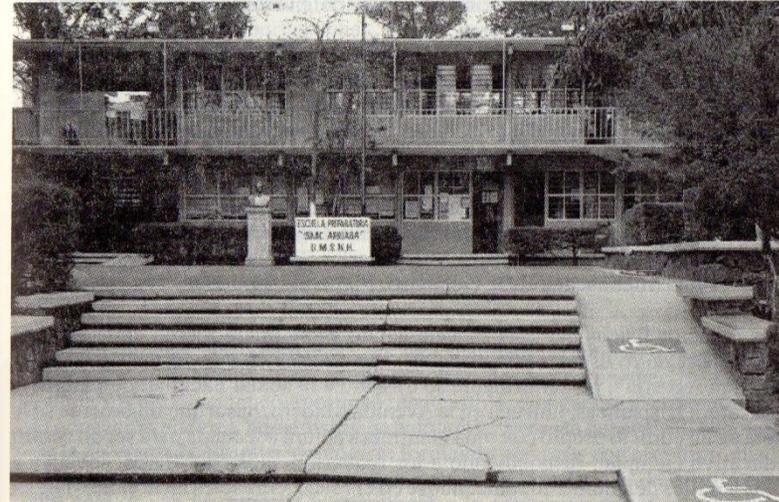
Patio posterior ubicado al norte del edificio

Siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, durante una época de expansión educativa, previo a una fuerte recesión económica que sacudió al país, un 25 de septiembre de 1974, fue aprobada, por unanimidad del Consejo Universitario, la creación de la Escuela Preparatoria número 3 de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El Lic. Carlos Torres Manzo, ocupaba el Poder Ejecutivo del Estado, mientras que el Dr. Luis Pita Cornejo ocupaba la rectoría universitaria, fue este último quien propuso la creación del nuevo centro educativo, que inició funciones el 11 de octubre de ese año, otorgándosele el nombre de "**José María Morelos y Pavón**", como un justo homenaje al *Siervo de la Nación*.

La Escuela Preparatoria está ubicada desde su creación y hasta nuestros días, en la calle Adolfo Cano número 201 de la colonia Chapultepec Norte, de esta ciudad capital, en el edificio que ocupaba la Escuela de Ingeniería Civil. Su primer Director fue el Dr. Rodolfo Anguiano López e inició actividades académicas el día 11 de octubre de 1974.

Escuela Preparatoria "Isaac Arriaga"



Pasillo de la entrada principal

Antecedentes

La Escuela Preparatoria "Isaac Arriaga", dependiente de nuestra máxima casa de estudios, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo lleva este nombre en honor a uno de los más grandes activistas y reformadores sociales nicolaitas que ha tenido nuestro estado Michoacán de Ocampo.

José Isaac Arriaga Ledezma es originario de Puruándiro Michoacán, (1890-1921) desde pequeño demostró su tenacidad y disciplina por el estudio y las letras obteniendo siempre las más altas calificaciones. A la edad de 15 años se encontraba estudiando en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo en donde destacó por ser el mejor estudiante de su generación; además de fundar la Revista "Flor de Loto" en donde pronunciaba una crítica social, económica y política a la situación que prevalecía en el país; más tarde se matriculó en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez".

Este ilustre personaje fue fundador del partido Socialista Michoacano en conjunto con el Gral. Francisco J. Mújica, entre otros; participó de forma activa en el movimiento de la Revolución Mexicana defendiendo siempre los derechos de los campesinos y de los obreros al exigir mejores condiciones laborales, salarios más justos, disminución de la jornada de trabajo; fue un destacado y comprometido impulsor del reparto agrario; caracterizándose a lo largo de su vida por el deseo de contribuir y mejorar la situación del país, lo cual denota su enorme compromiso con y para la sociedad.

El 22 de noviembre de 1976 se funda la Preparatoria, que actualmente lleva su nombre, para responder a las necesidades estudiantiles y sociales del momento; siendo gobernador del estado el Mtro. Carlos Torres Manzo y Rector de la Universidad Michoacana el Dr. Genovevo Figueroa Zamudio.

Los espacios físicos que esta escuela habitó en su inicio fueron en la Escuela Primaria “Centro Escolar Michoacano”, la cual se ubica a un costado del templo de “San Agustín”; posteriormente se trasladó a la actual Facultad de Lengua y Literatura Hispánicas, ubicada en la Avenida Madero, hasta que finalmente se le dota de un edificio propio con toda la infraestructura adecuada para ser un centro educativo ejemplar, respondiendo a los requerimientos educativos, sociales y estudiantiles del momento; ubicándose en el Fracc. Girasoles en la calle Manuel Villalongín No. 355 de esta Ciudad de Morelia Michoacán.

Desde su inicio la Preparatoria destacó por ser una escuela modelo, por tener una planta docente preparada, actualizada, inquieta e impulsora de Reformas Educativas y sociales que respondían a la misión y visión propias de la Universidad; entre éstas impulso la Reforma sobre un Consejo Paritario (es decir, en donde exista una representatividad tanto del consejero docente como de un consejero alumno ante el máximo órgano de gobierno de la UMSNH que es el Consejo Universitario).

Actualmente, este recinto escolar, cuenta con diversos laboratorios (física, química, biología, cómputo), destacando el de biología por ser el mejor equipado del nivel bachillerato por su amplia colección de diversos fetos tanto de animales como de seres vivos; asimismo cuenta con varias áreas verdes que permiten al alumnado esparcimiento y recreación; cuenta con canchas de fútbol, de básquetbol; un departamento psicopedagógico que contribuye de manera significativa a canalizar las inquietudes de los jóvenes así como su problemática personal; al mismo tiempo cuenta con servicio médico, con un área de biblioteca y cómputo, así como el servicio de Control Escolar, entre otros.

Es de destacarse que la Preparatoria cuenta con una enorme diversidad de alumnos provenientes de diferentes estados y etnias, entre los que se encuentran el tzotzil, tzetzal, zapoteco, náhuatl, mixteco, purhépecha, predominando los alumnos de la meseta purhépecha.

La Preparatoria “Isaac Arriaga” es de las escuelas en donde su comunidad educativa, conformada por trabajadores, docentes, administrativos y directivos se encuentran realmente comprometidos en brindar una educación integral al educando, al proporcionarle una educación de calidad a través de un clima de respeto y confianza hacia todos los miembros que la integran; es por ello que podemos concluir que somos orgullosamente nicolaitas y llevamos en alto el nombre de José Isaac Arriaga Ledezma.

Misión

La Preparatoria “Isaac Arriaga”, es una institución pública, que atiende las necesidades de la educación media superior, desde una perspectiva analítica, crítica y plural; con un compromiso responsable, que genere el conocimiento y la educación integral, humanista y de calidad; respetuosa del espíritu Nicolaita y de la diversidad cultural e ideológica; formando personas con el compromiso de la responsabilidad social y ambiental, comprometidos con el desarrollo actual del país, y que les permita incorporarse a la educación superior con éxito y calidad académica.

Visión 2020

Formar jóvenes, educados integralmente, con un compromiso social; competentes, innovadores, creativos, con capacidad crítica, autosuficientes y con un alto sentido de responsabilidad para transformar su entorno; que cuenten con la relevancia y trascendencia social en una institución de calidad, con una planta docente de excelencia disciplinada y didácticamente fundamentada en el prestigio y el reconocimiento local, estatal, nacional e internacional; capaces de aprender a aprender y desarrollar métodos y técnicas, innovadores de vanguardia, que valoren y promuevan nuestras tradiciones así como las particularidades filosóficas y culturales de las diversas regiones de nuestro estado y del país, que contribuyan a construir el futuro sin olvidar el pasado; con un Sistema de Educación Media Superior reconocido nacional e internacionalmente por la sólida formación de sus estudiantes, por la calidad y pertinencia social de sus programas educativos, por su compromiso con el desarrollo social sustentable y por una organización dinámica, flexible y congruente con la Misión y visión de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Escuela Preparatoria “Melchor Ocampo”



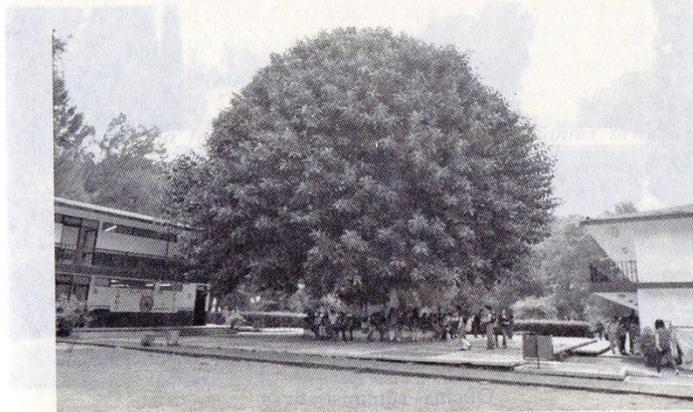
Corredor del patio interior de la preparatoria.
(Costado oriente)

La escuela preparatoria “Melchor Ocampo”, abrió sus puertas a la sociedad el 2 de octubre de 1978, con el acto protocolario celebrado por su inauguración. Su apertura encuentra origen en la propuesta del entonces Rector Universitario, Dr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en afán de respuesta a la demanda estudiantil para el nivel Medio Superior.

Su nombre fue el reconocimiento a la egregia figura del ilustre patricio de la Reforma Don Melchor Ocampo, cuyo gran amor por el Colegio de San Nicolás fue manifiesto en diversas actuaciones, baste recordar la propia reapertura de la institución y testamento dictado a favor de la misma.

La Escuela Preparatoria Melchor Ocampo se encuentra ubicada en el edificio marcado con el número 414 de la Avenida Madero Poniente, en el centro histórico de esta ciudad, cuya historia acapara múltiples anécdotas por sus múltiples residentes y escuelas que han ocupado sus espacios, a través del tiempo.

Escuela Preparatoria “Lic. Eduardo Ruiz”



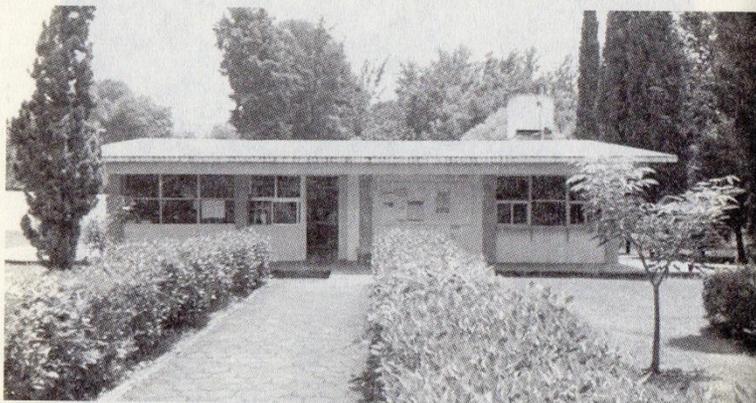
Vista del patio central de la preparatoria

La Escuela Preparatoria “Lic. Eduardo Ruiz”, en Uruapan, Michoacán, es la segunda escuela universitaria destinada a impartir la educación media superior, gracias a un proyecto universitario de descentralización educativa impulsado por el rector Eli de Gortari, en el año de 1963, durante el gobierno de Agustín Arriaga Rivera en el Estado.

La apertura de la escuela fue aprobada por el H. Consejo Universitario en el mes de enero de 1963 y entró en funciones en marzo de ese mismo año, bajo un esquema de manutención a cargo de la Comisión de la Cuenca del Balsas (Tepalcatepec), el Programa de Desarrollo Socio-económico dirigido por el ex Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La escuela tuvo diferentes sedes como el edificio sobre las calles Gran Parada y *Yahualica*; el de la Calzada Benito Juárez a las faldas del cerro de la “Charanda”; la Casa del estudiante “Emiliano Zapata”, hasta llegar a su domicilio actual, Avenida Lázaro Cárdenas 921, en terrenos de lo que fue el antiguo Campo de Aviación, donados en 1972, por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, a la Universidad Michoacana.

Escuela Preparatoria "Lázaro Cárdenas"



Oficinas administrativas.

La inquietud de diversos profesores de la ciudad de Uruapan, impulsó en 1970 la creación de una nueva preparatoria en esa ciudad, primero con el exclusivo propósito de generar un centro destinado a nutrir de estudiantes a la Facultad de Agrobiología, dependiente de la propia Universidad, formando el Bachillerato de Ciencias Agrobiológicas, con 56 alumnos y una planta docente calificada que ofrecía sus servicios gratuitamente.

Es hasta el año de 1971, durante el rectorado universitario del Dr. Melchor Díaz Rubio, que se aprobó, reconoció y fue dotada de presupuesto la Escuela Preparatoria "Lázaro Cárdenas". Sin embargo, al carecer de edificio, en el año de 1972, se instalaron en los terrenos en que actualmente se encuentra, donde profesores y alumnos levantaron barracas con muros de madera y techos de lámina de cartón, para sortear las inclemencias del tiempo y no perder las clases.

1989 es el año que dejó la especialidad de Ciencias Agrobiológicas, que le distinguía de las demás escuelas de preparatoria de la Universidad, sujetándose, a partir de entonces al sistema de todas

MARCO FILOSÓFICO

Misión del Bachillerato

"Contribuir a la formación integral de sus estudiantes brindándoles conocimientos en las diferentes disciplinas y cultura general, propiciando el desarrollo de habilidades, facilitando la apropiación y práctica de valores, generando una actitud crítica, creativa, emprendedora y responsable del cuidado de su entorno, con compromiso y conciencia social; que les permita acceder competitivamente a estudios de nivel superior y enfrentar exitosamente los retos de la vida."

Visión del Bachillerato

"Ser la mejor opción de Bachillerato para los jóvenes michoacanos, mediante la pertinencia y universalidad de nuestro plan de estudios y la creación de ambientes de aprendizaje innovadores que trasciendan en su formación integral, enalteciendo el Humanismo Nicolaita".

Valores del Bachillerato

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, persigue entre otras funciones la de preservar, incrementar y transmitir los valores que dan significado y garantizan la armonía del hombre y el grupo social. Valores entendidos como principios y convicciones que permiten orientar el comportamiento del individuo en lo personal y laboral, y sustentar el funcionamiento institucional en todos sus ámbitos, por lo que deben ser vividos y ponderados como base de un comportamiento necesario e irrenunciable. Mejorando la convivencia y favoreciendo el funcionamiento institucional hasta llegar al fin esencial de servir al pueblo, contribuyendo con su diario quehacer, en la formación de hombres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura.

El resultado de ese compromiso impulsa el ejercicio de actividades encaminadas a crear, proteger y acrecentar los bienes y valores del acervo cultural universal de México y de Michoacán, haciéndolos accesibles a la colectividad; alentando en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad las prácticas democráticas, como forma de convivencia, y de superación social; promoviendo la mejoría de las condiciones sociales y económicas que conduzcan a la equitativa distribución de los bienes materiales y culturales; y, propiciando que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica. En el Bachillerato Nicolaita se ratifican y promueven, entre otros, los siguientes principios y valores:

Libertad

Es la condición que favorece un ambiente institucional de responsabilidad con autocrítica e independencia intelectual, para que cada quien ejerza sus funciones y desempeñe sus responsabilidades; induce al bachiller para elegir alternativas de manera responsable; y permite la creación, generación y aplicación del conocimiento a través de la cátedra y la práctica en un ambiente donde florece la verdad.

Respeto

Es una condición indispensable para la adecuada convivencia y el armonioso desempeño de los universitarios, porque les permite aceptarse a sí mismos y actuar con tolerancia y consideración ante las diferentes formas de ser, pensar y actuar en un ámbito plural y diverso. El bachiller Nicolaita vela para que en todos los ámbitos sean respetados la vida y los derechos humanos, a través de las garantías individuales que consagra la Constitución Mexicana.

Tolerancia

Actitud de la persona que respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.

Equidad de género

Es el principio que defiende la igualdad de derechos bajo las mismas condiciones, e independientemente del género, realidades, circunstancias, pensamiento e ideología de los individuos o grupos sociales. Fomenta el ejercicio democrático, modera el excesivo poder de algunos cuantos, y abre espacios a la participación y la toma de decisiones para todos.

Solidaridad

Es procurar que entre los bachilleres Nicolaitas exista un espíritu de apoyo mutuo alentado por la convicción de justicia e igualdad; define la colaboración entre personas y el sentimiento de unión en todo momento, especialmente en situaciones difíciles de las que no resulta fácil salir. Es uno de los valores humanos por excelencia.

Honestidad

Es el valor que ayuda a vivir con rectitud y probidad dentro de un mundo de cambios acelerados, donde no existe una verdad absoluta.

Responsabilidad

Es la respuesta de los universitarios a las expectativas de su familia, su escuela y su comunidad; El bachiller responsable respeta las normas de la institución y asume el cumplimiento de sus objetivos, consciente de sus obligaciones y del efecto de sus actos.

Justicia

Es uno de los ideales más puros de la institución Nicolaita, que lucha por reconocer lo que le corresponde y pertenece a cada cual; hace que se respete ese derecho, recompensa su esfuerzo y garantiza su seguridad; aparece en la vida diaria como un factor del que se derivan relaciones más equilibradas, así como el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Lealtad

Es la virtud que implica cumplir el compromiso de defender y exaltar a la institución, aun frente a circunstancias cambiantes o adversas.

Mapa curricular del Bachillerato

Bachillerato

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ofrece a la juventud estudiosa a través de la División del Bachillerato la posibilidad de iniciar con él su preparación, induciéndolo a establecer contacto con la cultura universal en su más amplio sentido dándole acceso a una formación básica en las ciencias, las humanidades y la tecnología, promoviendo un mejor desarrollo de su personalidad, mediante el conocimiento de sí mismo, formándole una saludable autoestima, favoreciéndole el desarrollo de una capacidad autocrítica y una óptima salud física.

Su plan de estudios es de seis semestres. Los cuatro primeros, constituyen el tronco común, en el cual se proporciona una formación integral básica, mientras que los dos últimos, constituyen la fase propedéutica, en la que se prepara a los alumnos, en áreas específicas, para continuar los estudios de licenciatura, que exige un perfil de ingreso específico. Cuatro son las áreas específicas y son: Bachillerato de Ciencias Económico - Administrativas, Bachillerato de Ciencias Histórico - Sociales, Bachillerato de Ciencias Químico - Biológicas y el Bachillerato de Ingeniería y Arquitectura.

El Bachillerato Nicolaita, es flexible y permite su culminación hasta en seis años, es decir, otorga el derecho de inscripción al alumno hasta doce semestres a partir del primero de ingreso, pero una vez transcurrido ese tiempo, quedará sin derecho a continuar los estudios de bachillerato.

Lo anterior permite la eventualidad de calificaciones no aprobatorias y, sin embargo, poder avanzar con los estudios; no obstante, si una misma materia es cursada en dos ocasiones y reprobada en ambas, quedará suspendido en sus

derechos de alumno de la Universidad, que podrá recuperar presentando el examen extraordinario de regularización en los periodos lectivos subsecuentes, sin más limitación que el término contemplado en el párrafo anterior.

Por otra parte, dentro del plan de estudios del bachillerato, se contempla la existencia de materias denominadas seriadas, que si bien permiten también continuar los estudios limitan el avance académico, aun cuando no se perciba así.



¡ATENCIÓN!

En el Plan de estudios se contemplan materias seriadas y no seriadas. Las materias seriadas son aquellas en las que el conocimiento o habilidad que debes dominar requiere de un conocimiento previo, al que se le denomina Pre-requisito. Cuando las materias sean seriadas no podrás cursarlas sin haber aprobado el pre-requisito establecido en la tabla de materias. Las materias no seriadas son aquellas en las que el conocimiento o habilidad que debes dominar no requiere de algún conocimiento previo

Debes de tener mucho cuidado porque hay materias que, aun siendo seriadas, con el nuevo sistema operativo puedes recuperarlas sin perder algún semestre (principalmente en los primeros semestres del tronco común); pero hay materias que por su seriación si no las apruebas a tiempo, te obligarían a perder algún semestre o inclusive algún año.



¿TIENES DUDAS?

Pregunta al Secretario Académico de tu plantel

¡APRUEBALAS EN TIEMPO Y EVÍTATE PROBLEMAS!

1er. SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		9 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA 28 HORAS	PRERREQUISITO
1	100007	1A	MATEMÁTICAS I	4	NO EXISTE
1	100002	1B	GRAMÁTICA ESPAÑOLA I	3	NO EXISTE
1	100004	1C	HISTORIA DE MÉXICO I	3	NO EXISTE
1	100003	1D	HISTORIA UNIVERSAL I	3	NO EXISTE
1	100005	1E	LITERATURA UNIVERSAL I	3	NO EXISTE
1	100006	1F	LÓGICA I	3	NO EXISTE
1	100009	1G	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	3	NO EXISTE
1	100008	1H	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	4	NO EXISTE
1	100001	1I	EDUCACION FÍSICA I	2	NO EXISTE

2º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		9 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA 29 HORAS	PRERREQUISITO
2	100017	2ª	MATEMÁTICAS II	4	NO EXISTE
2	100010	2B	BIOLOGÍA GENERAL	3/2	NO EXISTE
2	100012	2C	GRAMÁTICA ESPAÑOLA II	3	NO EXISTE
2	100014	2D	HISTORIA DE MÉXICO II	3	100004/1C
2	100013	2E	HISTORIA UNIVERSAL II	3	100003/1D
2	100015	2F	LITERATURA UNIVERSAL II	3	NO EXISTE
2	100016	2G	LÓGICA II	3	NO EXISTE
2	100018	2H	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	3	NO EXISTE
2	100011	2I	EDUCACION FÍSICA II	2	NO EXISTE

3er. SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA 24 HRS.	PRERREQUISITO
3	100007	3ª	MATEMÁTICAS III	4	NO EXISTE
3	100002	3B	FÍSICA I	3/2	NO EXISTE
3	100004	3C	QUÍMICA I	3/2	NO EXISTE
3	100003	3D	FILOSOFÍA I	3	NO EXISTE
3	100005	3E	LITERATURA MEXICANA I	3	NO EXISTE
3	100006	3F	ECOLOGÍA	3/1	NO EXISTE
3	100009	3G	ÉTICA	2	NO EXISTE
3	100008	3H	PSICOLOGÍA	3	NO EXISTE

4º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
4	100033	4A	ORIENTACION VOCACIONAL AUTODECISIVA	1	NO EXISTE
4	100031	4B	MATEMÁTICAS IV	4	NO EXISTE
4	100029	4C	FÍSICA II	3/2	NO EXISTE
4	100034	4D	QUÍMICA II	3/2	NO EXISTE
4	100032	4E	NOCIONES GENERALES DE DERECHO	4	NO EXISTE
4	100030	4F	LITERATURA MEXICANA II	3	NO EXISTE
4	100027	4G	ECONOMÍA POLÍTICA	4	NO EXISTE
4	100028	4H	FILOSOFÍA II	3	NO EXISTE

Después de cursar los cuatro primeros semestres que integran el denominado tronco común, deberá el alumno seleccionar una de las cuatro áreas propedéuticas, que son:

1.- Bachillerato de Ciencias Económico - Administrativas

Es el área propedéutica encargada de introducir al bachiller en el análisis de situaciones económicas y financieras de un país, empresa o persona, así como la solución a ese tipo de problemática.

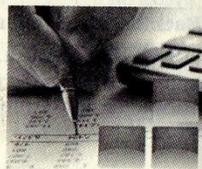
5º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
5	100066	5D	CONTABILIDAD I	4	NO EXISTE
5	100067	5F	ECONOMÍA	4	100027/4G
5	100071	5J	ORGANIZACIÓN Y PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	4	NO EXISTE
5	100069	5L	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	4	NO EXISTE
5	100036	5O	COMPUTACION I	4	NO EXISTE
5	100039	5Q	INGLÉS TÉCNICO I	4	NO EXISTE
5	100070	5R	MATERIA OPTATIVA I	4	NO EXISTE
5	100072	5S	ORIENTACION VOCACIONAL AUT.	1	100033/4A

6º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
6	100074	6C	CONTABILIDAD II	4	100066/5D
6	100077	6F	INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION	4	NO EXISTE
6	100075	6H	GEOGRAFIA ECONOMICA	3	100067/5F
6	100079	6J	NOCIONES GRALES. DE LEGISLACION FISCAL	3	NO EXISTE
6	100044	6N	COMPUTACION II	4	100036/5O
6	100080	6P	SOCIOLOGIA	4	NO EXISTE
6	100047	6Q	INGLES TECNICO II	4	100039/5Q
6	100078	6R	MATERIA OPTATIVA II	4	NO EXISTE

Carreras que se pueden estudiar con esta área propedéutica:



Administración
Comercio Exterior
Contaduría
Economía
Informática Administrativa
Tecnología de la Madera
Mercadotecnia



2.- Bachillerato de Ciencias Histórico - Sociales

Esta área propedéutica se encarga de introducir al bachiller en el estudio y análisis del desarrollo de las sociedades humanas y las normas de convivencia establecidas.

5º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		9 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
5	100089	5E	SOCIOLOGIA I	3	NO EXISTE
5	100088	5H	PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO I	4	100032/4E
5	100085	5I	LENGUA Y LITERATURA LATINAS I	4	100002/100012/1B,2C
5	100082	5K	GEOGRAFIA FISICA Y HUMANA	3	NO EXISTE
5	100084	5N	INTRODUCCION A LA HISTORIA	3	NO EXISTE
5	100051	5º	COMPUTACION I	4	NO EXISTE
5	100054	5Q	INGLES TECNICO I	4	NO EXISTE
5	100086	5R	MATERIA OPTATIVA I	4	NO EXISTE
5	100087	5T	ORIENTACION VOCACIONAL AUTODECISIVA	1	100033/4A

6º SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
6	100097	6D	SOCIOLOGIA II	3	100089/5E
6	100095	6G	PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO II	4	100088/5H
6	100092	6I	LENGUA Y LITERATURA LATINAS II	3	100085/5I
6	100096	6K	SEMINARIO DE FILOSOFIA	3	10021/10028/3D,4H
6	100094	6L	NOCIONES GENERALES DE ECONOMIA	4	100027/4G
6	100060	6N	COMPUTACION II	4	100051/5O
6	100062	6Q	INGLES TECNICO II	4	100054/5Q
6	100093	6R	MATERIA OPTATIVA II	4	NO EXISTE

Carreras que se pueden estudiar con esta área propedéutica.



Derecho
Economía
Filosofía
Físico Matemático
Historia
Lic. en Música
Lic. en Artes Visuales
Lic. en Danza
Lic. en Teatro



Lengua y Literaturas Hispánicas

3.- Bachillerato de Ingeniería y Arquitectura

Es el área Propedéutica enfocada a la formación de Bachilleres que desean ingresar a las Licenciaturas de Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Exactas, para planear, diseñar, construir y dar mantenimiento a obras para el bienestar del hombre en su medio.

5° SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		7 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
5	100035	5C	CALCULO DIFERENCIAL	4	NO EXISTE
5	100038	5G	FISICA III	3/2	NO EXISTE
5	100042	5M	QUIMICA III	3/2	NO EXISTE
5	100065	5O	COMPUTACION I	4	NO EXISTE
5	100037	5P	DIBUJO TECNICO I	4	NO EXISTE
5	100068	5Q	INGLES TECNICO I	4	NO EXISTE
5	100040	5R	MATERIA OPTATIVA I	4	NO EXISTE
5	100041	5U	ORIENTACION VOCACIONAL AUT.	1	100033/4A

6° SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		7 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
6	100043	6B	CALCULO INTEGRAL	4	100035/5C
6	100046	6E	FISICA IV	3/2	100038/5G
6	100049	6M	QUIMICA IV	3/2	NO EXISTE
6	100073	6N	COMPUTACION II	4	100065/5O
6	100045	6O	DIBUJO TECNICO II	4	100037/5P
6	100076	6Q	INGLES TECNICO II	4	100068/5Q
6	100048	6R	MATERIA OPTATIVA II	4	NO EXISTE

Carreras que puedes estudiar con esta área propedéutica



Agronomía
Arquitectura
Físico-Matemáticas
Ingeniería Civil
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Química
Ingeniería Tecnología de la Madera
Mecatrónica



4.- Bachillerato de Ciencias Químico - Biológicas

Es el área propedéutica encargada de proporcionar conocimientos dirigidos a la investigación de los seres vivos (plantas, animales, hombre) para el mantenimiento de éstos y su equilibrio.

5° SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		8 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
5	100050	5B	BIOLOGIA SUPERIOR I	3/2	NO EXISTE
5	100051	5C	CALCULO DIFERENCIAL	4	NO EXISTE
5	100053	5G	FISICA III	3/2	NO EXISTE
5	100057	5M	QUIMICA III	3/2	NO EXISTE
5	100081	5O	COMPUTACION I	4	NO EXISTE
5	100083	5Q	INGLES TECNICO I	4	NO EXISTE
5	100055	5R	MATERIA OPTATIVA I	4	NO EXISTE
5	100056	5V	ORIENTACION VOCACIONAL AUTODESICIVA	1	100033/4*

6° SEMESTRE					
SEMESTRE	CLAVE		7 ASIGNATURAS	HORAS/SEMANA	PRERREQUISITO
6	100058	5B	BIOLOGIA SUPERIOR II	3/2	100050/5B
6	100059	5C	CALCULO INTEGRAL	4	100051/5C
6	100061	5G	FISICA IV	3/2	100053/5G
6	100064	5M	QUIMICA IV	3/2	NO EXISTE
6	100090	5O	COMPUTACION II	4	100081/5O
6	100091	5Q	INGLES TECNICO II	4	100083/5Q
6	100063	5R	MATERIA OPTATIVA II	4	NO EXISTE

Carreras que puedes estudiar con esta área propedéutica.



Agronomía
Biología
Cirujano Dentista
Enfermería
Ingeniería Química
Ingeniería en Tecnología de la Madera
Medicina Veterinaria y Zootecnia
Médico Cirujano y Partero
Psicología
Químico Farmacobiólogo



MATERIAS OPTATIVAS

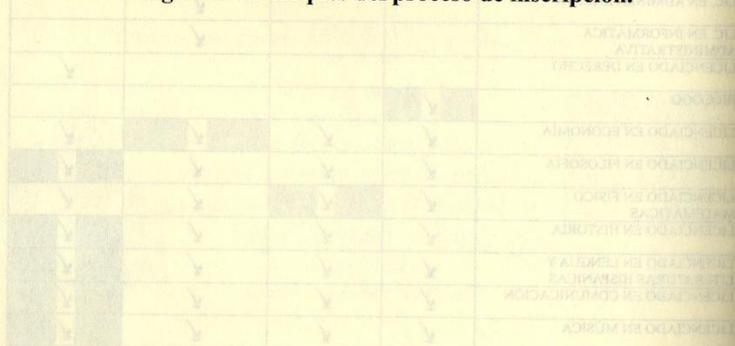
Ccu 5o	Clave SHA 5o	Ccu 6o	NOMBRE DE LA MATERIA	Hr/ mes/sem	Pre-requisito
8A	100099	9A	ASTRONOMIA	4	NO EXISTE
8B	100112	9B	SALUD PUBLICA	4	NO EXISTE
8C	100107	9C	INTRODUCCION A LA ESTADISTICA	4	NO EXISTE
8D	100111	9D	PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE MEXICO	4	NO EXISTE
8E	100110	9E	PROBABILIDAD	4	NO EXISTE
8F	100100	9F	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	4	NO EXISTE
8G	100106	9G	HISTORIA DEL ARTE	4	NO EXISTE
8H	100116	9H	TEMAS SELECTOS DE BIOLOGIA	4	NO EXISTE
8I	100117	9I	TEMAS SELECTOS DE FISICA	4	NO EXISTE
8J	100118	9J	TEMAS SELECTOS DE MATEMATICAS	4	NO EXISTE
8K	100119	9K	TEMAS SELECTOS DE QUIMICA	4	NO EXISTE
8L	100103	9L	GEOGRAFIA FISICA Y HUMANA	4	NO EXISTE
8M	100101	9M	DIBUJO TECNICO	4	NO EXISTE
8N	100113	9N	SOCIOLOGIA	4	NO EXISTE
8O	100102	9O	FILOSOFIA DE LA CIENCIA	4	NO EXISTE
8P	100104	9P	GEOMETRIA DESCRIPTIVA	4	NO EXISTE
8Q	100109	9Q	MAQUETAS ELEMENTALES	4	NO EXISTE
8R	100098	9R	AGRICULTURA Y CIENCIAS AGRICOLAS	4	NO EXISTE
8S	100115	9S	TECNICAS DE LABORATORIO	4	NO EXISTE
8T	100108	9T	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO	4	NO EXISTE
8U	100105	9U	HISTORIA DE MICHOACAN	4	NO EXISTE
8V	100114	9V	TALLERES ARTISTICOS	4	NO EXISTE

TABLA DE COMPATIBILIDAD ENTRE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL LICENCIATURA Y ÁREAS PROPEDUTICAS DEL BACHILLERATO

CARRERAS IMPARTIDAS EN MORELIA	Área de Bachillerato			
	Químico Biológicas	Ingeniería Y Arquitectura	Económico Administrativas	Histórico Sociales
MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO	✓			
CIRUJANO DENTISTA	✓			
LICENCIADO EN ENFERMERÍA	✓			
QUÍMICO FARMACOBIOLOGO	✓			
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	✓			
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	✓			
INGENIERO QUÍMICO	✓	✓		
INGENIERO CIVIL		✓		
INGENIERO ELÉCTRICISTA		✓		
INGENIERO MECÁNICO		✓		
ARQUITECTO		✓		
LIC. EN CONTADURÍA			✓	
LIC. EN ADMINISTRACIÓN			✓	
LIC. EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA			✓	
LICENCIADO EN DERECHO				✓
BIÓLOGO	✓			
LICENCIADO EN ECONOMÍA	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN FILOSOFÍA	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN FÍSICO MATEMÁTICAS	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN HISTORIA	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURAS HISPANICAS	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN COMUNICACION	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN MÚSICA	✓	✓	✓	✓

LICENCIADO EN ARTES VISUALES	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN DANZA	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN TEATRO	✓	✓	✓	✓
INGENIERO EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA	✓	✓	✓	✓
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD	✓	✓		
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE MATERIALES	✓	✓		
LICENCIATURA EN INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA	✓	✓		
LICENCIATURA EN INGENIERÍA AMBIENTAL	✓	✓		
LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIENCIAS FORENSES	✓	✓	✓	✓
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN SEGURIDAD PÚBLICA	✓	✓		
MECATRÓNICA		✓		
MERCADOTECNIA			✓	
INGENIERO AGRÓNOMO	✓	✓	✓	✓
EN APATZINGAN				
INGENIERO AGRÓNOMO HORTICULTOR	✓	✓	✓	✓
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	✓	✓	✓	✓

Diagrama de bloques del proceso de inscripción.



CASO PRÁCTICO

A continuación te mencionamos un ejemplo específico en relación a las materias seriadas y no seriadas.

EJEMPLO:

Eric se inscribió a 1er semestre, va a cursar 9 materias en la mañana. Concluido el semestre, reprobó 3 materias, por ciertas circunstancias (Matemáticas I, Lógica I y Gramática Española I); tuvo oportunidad de hacer examen extraordinario y no aprobó, luego hizo el examen de regularización y tampoco acreditó.

Cuando Eric se reinscriba en el 2do. semestre, en el Departamento de Control Escolar le dirán que las 3 materias que reprobó del primer semestre las tendrá que repetir forzosamente en el turno opuesto al turno donde cursa el segundo semestre o donde le indiquen en el mismo departamento:

SEGUNDO SEMESTRE

Eric cursará: (por la tarde)

Matemáticas I	3:00 pm
Lógica I	6:00 pm
Gramática Española I	2:00 pm
Historia de México II	8:00 a.m.
Historia Universal II	10:00 a.m.
Literatura Universal II	11:00 a.m.
Taller de Lectura y Redacción II	7:00 a.m.
Educación Física II	5:00 p.m.

Como ves, Eric tendrá un horario complicado por haber reprobado algunas materias y no siempre existirá el horario deseado para que pueda repetir la materia. Entonces supongamos que:

Pasó el tiempo nuevamente y se acabaron las clases, el 2do. semestre terminó. Eric aprobó las 3 materias que repitió (¡BRAVOOOO!), pero desgraciadamente reprobó 2, Literatura Universal II y Educación Física II.

¡Eric está de nuevo en problemas!

Entonces su horario será:

Educación Física II	3:00 pm
Literatura Universal II	6:00 pm
Gramática Española II	2:00 pm
Física I	8:00 a.m.
Ética	10:00 a.m.
Literatura Mexicana I	11:00 a.m.
Lógica II	7:00 a.m.
Matemáticas II	5:00 p.m.



Si ves detenidamente Eric tiene problemas con su horario, tiene que ir a la escuela mañana y tarde... ¡YA! ¡YA! ¡YAPÁRALE POR FAVOR!



- *Está bien. Aquí termino. Déjame explicarte esto último.*

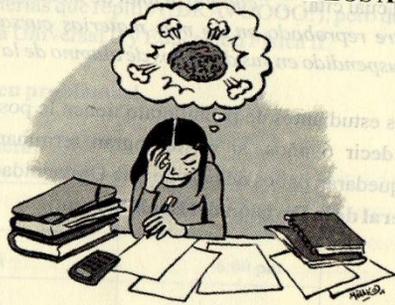
Eric tiene que pasar las materias que reprobó en el semestre inmediato, como quien dice arrastrará materias siempre, puede estar en 4to semestre y cursar materias de 2do todavía, por eso **PONTE ALERTA MI CHAVO. ¡EVITAREPROBAR! ¡ÉCHALE GANAS!**

Esto con fundamento en el Artículo 40 del **Reglamento General de la División del Bachillerato**, el cual cita: ... “cuando al final de un semestre académico un alumno se encuentre reprobado en lo más materias cursadas por segunda ocasión, quedará suspendido en sus derechos de alumno de la Universidad”;

Recuerda, todos los estudiantes de bachillerato tienen la posibilidad de cursas 12 semestres, es decir 6 años, si no lo logran terminar en este tiempo, automáticamente quedarán dados de baja de esta Universidad. (Artículo 49 del **Reglamento General de la División del Bachillerato**.)

**** NO SEAS UNO DE ELLOS ****

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS



Las funciones de la Universidad se encuentran debidamente reguladas por un marco jurídico sólido en el cual se señalan diversos derechos y obligaciones para todos los que forman parte de su comunidad: profesores, empleados administrativos y manuales, y para los estudiantes.

Parte de este manual reproduce parcialmente la legislación universitaria vigente, ideal sería obtenerla completa; sin embargo, es prudente resaltar algunos derechos considerados de importancia para la vida académica, el eficaz funcionamiento del recinto institucional y tu desempeño como estudiante.

DERECHOS GENERALES.

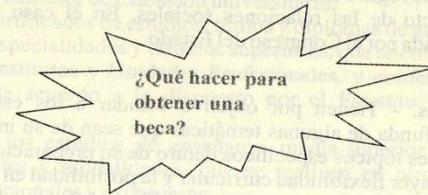
En principio, la **Ley orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, establece en su artículo 4º que la Institución tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de hombres y mujeres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura, que eleven cualitativamente los valores y costumbres sociales, encaminando sus actividades a estimular y respetar la libre expresión de las ideas, que son útiles en la búsqueda de la verdad científica, promoviendo a la excelencia la enseñanza, la creación artística y la difusión de la cultura, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El H. Consejo Universitario es la Máxima Autoridad del gobierno institucional, salvo en las atribuciones que otorga la misma Ley a la Comisión de Rectoría, y estará integrado por el Rector, Directores, un Consejero Profesor y un Consejero alumno propietarios, estos dos últimos además de sus respectivos suplentes, de cada Escuela, Facultad e Instituto.

La elección de esos consejeros, implica necesariamente un principio de democracia interna, al reconocer para todos, el derecho a votar y ser votado, a ser elegido o elegir, una vez satisfecho los requisitos que la propia norma impone, determinando que esa elección de representantes propietarios y suplentes ha de hacerse por mayoría y en votación por cédula, con una vigencia en el cargo de dos años.

El derecho de audiencia y defensa está garantizado por la misma norma y crea en el seno del Consejo Universitario una comisión denominada Tribunal Universitario.

Por otra parte, el Estatuto Universitario garantiza el derecho a opinar sobre la educación que se recibe, la posibilidad de ser becado y el derecho de asociación, además de recibir servicio del IMSS, llenando los requisitos que la propia Institución exige; más no hay que dejar de lado que si tenemos derechos necesariamente tenemos obligaciones: **¡¡¡¡CUMPLE CONELLAS!!!!**



Los siete planteles que conforman la División del Bachillerato Nicolaita cuentan con un departamento de becas, donde te pueden auxiliar con los trámites para obtener una beca PROBEMS (Programa de Becas de Educación Media Superior), llenando los formatos de cada programa, como Prospera, o también puedes acudir a la oficina de la Coordinación General de la División del Bachillerato Nicolaita, ubicada en Ciudad Universitaria en la torre de Rectoría planta baja, asimismo, te proporcionamos la dirección electrónica de la Secretaría de Educación Pública, donde podrás encontrar diversas opciones de beca: <http://www.becamediasuperior.sep.gob.mx/>

GLOSARIO

Consejo Universitario.- Es la máxima autoridad del gobierno universitario (salvo las atribuciones que corresponden a la Comisión de Rectoría) y está integrado por: El Rector, los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, el titular del Consejo de Investigación Científica, un Consejero Titular Profesor y Alumno de cada Escuela, Facultad e Instituto, un Representante Propietario por cada uno de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, un Representante Propietario por todas las Casas del Estudiante y, un Representante Propietario de la Sociedad de Ex alumnos Nicolaitas, con derecho a voz únicamente. Por cada consejero representante propietario habrá un suplente.

Ley Orgánica. - Es la regla o norma establecida por una autoridad superior para regular algún aspecto de las relaciones sociales. En el caso preciso de la Universidad es emitida por el Congreso del Estado.

Materias optativas. - Tienen por objetivo brindar a los estudiantes una formación más profunda de algunas temáticas que sean de su interés y pueda ahondar en diferentes tópicos específicos dentro de su preparación académica. Esto permite una mayor flexibilidad curricular y la posibilidad en algunos casos de cursar asignaturas en otras carreras o cátedras libres de la Universidad.

Organigrama. - Es la representación gráfica de la estructura de una empresa o cualquier otra organización social, que representa a la vez los diversos elementos de un grupo y sus relaciones respectivas, determinando sobre las relaciones jerárquicas y competenciales vigentes en la organización.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. - Es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios; dedicados a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Artículo 2o. La Universidad gozará de autonomía, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con atribuciones para:

- I. Elegir y remover libremente sus autoridades;
- II. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
- III. Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de difusión de la cultura y de extensión universitaria;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos y diplomas de grados académicos en las carreras, especialidades y estudios superiores, que se cursen en sus Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y conferir reconocimientos honoríficos de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- V. Revalidar los estudios de enseñanza media-superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros;
- VI. Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior, y, en su caso, decidir sobre su cancelación;
- VII. Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, así como con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios;
- VIII. Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y
- IX. Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que le imponga la presente Ley, los Reglamentos y demás normas que dicte la comunidad universitaria a través de sus órganos de Gobierno.

Las actividades, estructura y objetivos de las Escuelas, Facultades, Institutos, Unidades Profesionales, en sus diversos niveles, el Consejo de Investigación Científica y otras dependencias, así como las Casas del Estudiante Universitario, estarán contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

**CAPÍTULO II
DE LAS BASES PARA UNA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

**CAPÍTULO III
DE LOS FINES**

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO**

Artículo 8o. La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; y su gobierno estará formado por:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- IV. El Consejo de Investigación Científica; y
- V. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades profesionales.
- VI. La Comisión de Rectoría.

Artículo 9o. El Consejo Universitario es la autoridad máxima del Gobierno de la Universidad, salvo las atribuciones que corresponden a la Comisión de Rectoría, y estará integrado por:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- III. El titular del Consejo de Investigación Científica;
- IV. Un Consejero Profesor y un Consejero Alumno Propietarios de cada Escuela, Facultad e Institutos;
- V. Un Representante Propietario por cada uno de los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo de profesores y trabajadores administrativos;
- VI. Un Representante Propietario por todas las Casas del Estudiante; y
- VII. Un Representante Propietario de la Sociedad de Exalumnos Nicolaítas con derecho a voz únicamente.

Por cada representante propietario habrá un suplente.

El Consejo Universitario será presidido por el Rector. El Secretario de la Universidad también lo será del Consejo, teniendo derecho solamente a voz. Los períodos de trabajo, el tipo de sesiones, fechas y horario, los determinará el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo Universitario.

Artículo 10. La elección de Consejeros Universitarios representantes de profesores y alumnos será por mayoría y en votación por cédula. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, durarán en su cargo dos años.

Artículo 12. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior, sean sometidos a su consideración;
- III. Fijar las políticas que deban regir en materia de planeación universitaria;
- IV. Aprobar planes, programas de estudios, métodos de enseñanza, así como sistemas de evaluación en el aprovechamiento de los alumnos;
- V. Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Institutos. Unidades Profesionales y demás dependencias Universitarias; debiendo solicitar previamente al Rector y a la Comisión de Presupuesto y Control, informe sobre los recursos económicos disponibles para tal efecto.
- VI. Designar a las Comisiones del propio Consejo que esta Ley establece;
- VII. (DEROGADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986)
- VIII. Designar de terna propuesta por el Rector a los directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; en su caso, removerlos en los términos de esta Ley y del Estatuto Universitario;
- IX. Conocer y fallar sobre los dictámenes de las comisiones;
- X. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;
- XI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, previo dictamen de la comisión respectiva;
- XII. Vigilar la administración del patrimonio universitario;
- XIII. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio universitario, con base en lo dispuesto por esta Ley y en el Estatuto;
- XIV. Solicitar al Rector informe del ejercicio presupuestal cuando así lo estime necesario;
- XV. Citar a los funcionarios de la Universidad para que comparezcan a informar de los asuntos encomendados cuando lo estime necesario;
- XVI. Disponer que funcionarios de la Universidad auxilien a las comisiones en el desempeño de sus funciones;
- XVII. Conferir distinciones honoríficas conforme al Reglamento correspondiente;
- XVIII. Aprobar los convenios que el Rector celebre en nombre de la Institución, cuando comprometan el patrimonio de ésta y tenga por objeto la prestación de servicios o de ayuda mutua para el cumplimiento de sus funciones, salvo lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 22 de la presente Ley;

XIX. Conocer y resolver asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, estímulos y antigüedad del personal académico y administrativo, de acuerdo con el Reglamento y los contratos colectivos correspondientes, así como los que no estén contemplados en dichos ordenamientos;

XX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley; y

XXI. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria y las demás que le otorgue esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Artículo 13. El Consejo Universitario trabajará en pleno y en Comisiones permanentes y especiales.

Son Comisiones Permanentes:

I. (DEROGADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986)

II. La de Presupuesto y Control;

III. La de Planeación y Evaluación;

IV. La de organización y Métodos;

V. La Técnico-Pedagógica; y

VI. El Tribunal Universitario.

Son Comisiones Especiales, las que designe el Consejo Universitario para atender asuntos específicos.

Artículo 23. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, son los encargados de regular el funcionamiento de estas dependencias universitarias.

Se integrarán con el Director respectivo, un Profesor y un alumno por cada grado; para el caso de las preparatorias, con un Profesor y un alumno por cada bachillerato. Se elegirán por un período de dos años.

Las atribuciones, funciones y mecanismos de elección de Consejeros, serán los que se establezcan en el Estatuto y Reglamentos respectivos.

Artículo 26. Para ser Consejero Representante de Alumnos será necesario llenar los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. No ser de primer año de la Facultad o escuela donde curse sus estudios, salvo el caso de los estudiantes de Preparatoria y los de las dependencias de nueva creación.

III. Ser alumno regular y haber aprobado los dos años anteriores;

IV. No desempeñar cargo administrativo en la Universidad en el momento de la elección y durante su desempeño;

V. Haber obtenido en las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios respectivo, un promedio de calificaciones mínimo de ocho o su equivalente;

VI. No haber cometido faltas que se califiquen de graves contra esta Ley ni contra la disciplina que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias; y

VII. No estar sujeto a proceso por delitos dolosos.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Los requisitos para que los alumnos ingresen, permanezcan y obtengan sus títulos y grados académicos en la Universidad, así como sus derechos, obligaciones, estímulos y sanciones, se establecerán en el Estatuto y Reglamentos respectivos.

Artículo 32. Los alumnos de la Universidad tendrán libertad para organizarse democráticamente.

Las organizaciones estudiantiles serán totalmente independientes de las autoridades universitarias.

Artículo 33. Las aportaciones económicas a los estudiantes que en forma de becas se otorguen, deberán quedar incluidas en el presupuesto universitario y sólo se concederán en lo individual y específicamente a los alumnos regulares de escasos recursos económicos, que hayan obtenido en sus calificaciones un promedio mínimo de ocho o su equivalente, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento respectivo.

Estatuto Universitario

Título Primero Personalidad y fines

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio público, descentralizada del Estado y con plena capacidad jurídica.

Artículo 2o. Son fines de la Universidad:

1. Impartir educación para formar profesionales, técnicos, investigadores y maestros destinados a la enseñanza media y superior;
2. Promover y desarrollar la investigación científica; y
3. Conservar y difundir la cultura.

Artículo 3o. La Universidad, para orientar sus actividades, tendrá en cuenta que las cosas, los seres y los fenómenos del Universo, son formas del movimiento de la materia, la cual tiene existencia objetiva y está sujeta a sus propias leyes de desarrollo y transformación; que todos los fenómenos y procesos del Universo son susceptibles de ser conocidos por medio de la investigación científica; y que el conocimiento del hombre refleja el medio natural y el régimen económico de la sociedad en que vive.

Como todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción y a la cultura de acuerdo con el principio establecido en el artículo tercero de la Constitución del Estado, la Universidad contribuirá, con arreglo a sus finalidades, al reparto justo de la riqueza, a elevar el nivel de vida de nuestro pueblo, a suprimir la explotación del hombre por el hombre y a propiciar el establecimiento del sistema democrático en todos los órdenes de la vida social.

Artículo 4o. Ninguna persona deberá utilizar el nombre de la Institución para actividades político electorales propias de grupos o partidos, ni actuar en su seno como miembro de los mismos. Los universitarios que violen esta norma serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

Título Segundo

Capítulo I

Estructura de la Universidad

Artículo 5o. La Universidad está integrada por sus autoridades, maestros, investigadores, técnicos, alumnos y personal auxiliar, así como los miembros de la organización de graduados.

Los estudios de bachillerato incluirán las disciplinas que se impartan en el ciclo de segunda enseñanza, ajustándose al plan de estudios y programas de la Secretaría de Educación Pública. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad, se les reconocerán las materias que hayan aprobado; los grados que cursen en sus Planteles se computarán por el mismo número de años del Bachillerato.

Capítulo II

De los institutos

Título Tercero

Funciones de la Universidad

Artículo 10. En las investigaciones que realice la Universidad se procurará:

1. Contribuir al acrecentamiento de la ciencia y de la técnica; y
2. Coadyuvar a la solución de los problemas que afecten a Michoacán y a la Nación, para elevar el nivel económico, cultural y social de nuestro pueblo.

El Consejo Universitario dictará las normas que juzgue convenientes para estimular los trabajos de investigación y proporcionar a su personal los medios de estudio y de experimentación.

Artículo 11. La función educativa tendrá por objeto:

1. Proporcionar un concepto científico acerca del universo y de las leyes del desarrollo social, promover la comprensión de nuestros problemas y la explotación de los recursos nacionales en bien del pueblo, defender nuestra independencia política y asegurar la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, procurando el desarrollo de la personalidad del estudiante, así como su conciencia del deber social;
2. Formar profesionales para que sirvan a su patria con eficiencia y rectitud; y,
3. Preparar investigadores y maestros de enseñanza media y superior.

Artículo 12. Como la cultura no debe ser privilegio de ningún sector social, la Universidad procurará su difusión con la mayor amplitud posible.

Artículo 13. La Universidad otorgará el grado o título respectivo a las personas que concluyan sus estudios y llenen los requisitos reglamentarios. En los demás casos expedirá certificados para acreditar los cursos en que resulte aprobado el alumno.

Título Cuarto

Del patrimonio de la Universidad

Artículo 14. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo dispondrá para su sostenimiento:

1. De los inmuebles que adquiriera por cualquier título jurídico;
2. De los bienes inmuebles que el Estado y la Federación le asignen para cumplir sus fines;

1. De las bibliotecas, laboratorios, talleres, mobiliario y demás objetos destinados a su servicio;
2. Del subsidio que el Gobierno del Estado le señale en su presupuesto de Egresos;
3. De los subsidios que el Gobierno Federal le conceda;
4. De las sumas que recaude por prestación de servicios;
5. De las cantidades que cobre por inscripciones, certificados, expedición de títulos y otros derechos que fije su arancel;
6. De las donaciones, legados y cualquiera otra aportación que reciba; y,
7. De los demás bienes que ingresen a su patrimonio.

Artículo 15. Los muebles e inmuebles de la Universidad no podrán venderse ni gravarse, en tanto estén destinados a su servicio.

Título Quinto
Gobierno de la Universidad
Capítulo I
Del Consejo Universitario

Artículo 21. Para ser consejero representante de los alumnos se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Ser alumno regular al tiempo de la elección.
3. Haber aprobado, por lo menos los dos años inmediatos anteriores a la elección en algunos de los planteles de la Universidad;
4. Haber obtenido el año anterior un promedio de calificaciones no inferiores a ocho o su equivalente;
5. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria; y,
6. No ser empleado de la Universidad.

Artículo 22. Los alumnos de cada plantel elegirán por mayoría de votos a sus consejeros propietarios y suplentes, en asambleas generales de las sociedades correspondientes

Artículo 29. Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Las señaladas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica;
2. Conocer de los asuntos que le sean sometidos de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
3. Aprobar los planes de estudio, cuidando que se ajusten a los fines de la enseñanza universitaria;
4. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;
5. Dictar las normas a que se sujetará el otorgamiento de becas a los alumnos de la institución, así como el Reglamento General de las residencias estudiantiles;
6. Establecer las bases para la concesión de becas a los maestros, a fin de mejorar la docencia y propiciar el desarrollo de la investigación científica;
7. Solicitar a la Junta de Gobierno la remoción del Rector, siempre que exista acusación grave debidamente acreditada y que el acuerdo se apruebe por mayoría de dos tercios de los votos computables en el Consejo;
8. Reunirse inmediatamente que surja algún conflicto que impida el funcionamiento normal de la institución o de alguna de sus dependencias, y dictar todas las medidas encaminadas a resolverlo;
9. Acordar la adquisición de bienes destinados al servicio de la Universidad, cuando esta facultad no se confiera al Rector;
10. Conceder licencias al Rector hasta por tres meses; y,
11. Las demás a que se refiere la Ley Orgánica, el presente Estatuto y los Reglamentos

Capítulo II
Del Rector

Artículo 36. El Rector será el representante legal de la Universidad y el Presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo tres años y no podrá ser

Artículo 37. Para ser Rector se requerirá:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta y cinco en el momento de la elección;

3. Poseer título o grado académico superior al de bachiller;
4. Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, y ser persona honorable y prudente; y,
5. Tener antecedentes que garanticen el respeto a los principios establecidos para orientar la enseñanza.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Rector:

1. Las establecidas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica;
2. Presentar anualmente al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de egresos;
3. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;
4. Vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, al Estatuto y a los Reglamentos;
5. Cuidar de que los planes y programas de estudios se cumplan con regularidad y de acuerdo con los principios que sustenta la Institución;
6. Convocar a sesiones al Consejo Universitario;
7. Actuar como Presidente ex-oficio de las comisiones permanente y especiales que designe el Consejo;
8. Autorizar con su firma los títulos y grados que expida la Universidad;
9. Profesar, potestativamente, en alguna de las Facultades o Escuelas de la Universidad, o realizar en cualquiera de los institutos labores de investigación;
10. Conceder licencias a los Directores de institutos, Facultades y Escuelas, así como al personal docente y administrativo, siempre que esta facultad no esté reservada a otras personas; y,
11. Delegar la representación legal de la Universidad, para casos concretos en materia laboral, cuando se estime necesario.

Artículo 39. Cuando las necesidades de la Universidad lo requieran, el Rector podrá contratar profesores que atiendan temporalmente una o más cátedras.

Artículo 40. El Rector será sustituido en sus faltas temporales, que no excederán de tres meses, por el Secretario General de la Universidad.

Capítulo III Del Secretario General

Artículo 41. Para ser nombrado Secretario General se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. No tener más de setenta años, ni menos de treinta, el día de la designación;
3. Tener grado superior al de bachiller;
4. Tener antecedentes que garanticen respeto a los principios que sustenta la Universidad; y,
5. Haber servido a la Universidad, por lo menos un año, como investigador o maestro.

Artículo 42. El cargo de Secretario General es incompatible con el desempeño de otro puesto oficial o particular. La persona designada podrá profesar en algún plantel o realizar trabajos de investigación, siempre que no le impidan cumplir con los deberes propios de su cargo.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

1. Colaborar con el Rector en la dirección de la Universidad, atendiendo los asuntos que le encomiende;
2. Firmar, en unión del Rector, los documentos que acrediten títulos y grados expedidos por la Universidad;
3. Autorizar los certificados de estudios y otros documentos que expida la Institución;
4. Levantar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo;
5. Recibir solicitudes y quejas y darles el trámite procedente; y,
6. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 44. El Secretario Auxiliar tendrá las atribuciones y obligaciones que establezca el reglamento interior de actividades administrativas de la Rectoría.

Capítulo IV De los Consejos Técnicos

Artículo 45. El Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela se integrará en los términos del Artículo 18 de la Ley Orgánica. Por cada consejero propietario se elegirá un suplente.

Artículo 47. Son facultades y deberes de los Consejos Técnicos:

1. Promover cuanto tienda al mejoramiento cultural docente y disciplinario del plantel, dictando las medidas conducentes;
2. Proponer al Consejo Universitario los planes de estudio, cuidando se ajusten a los fines de la enseñanza universitaria;
3. Aprobar los programas de estudio que les someta el personal docente y remitirlos al Consejo Universitario para su revisión;
4. Aprobar total o parcialmente, en un plazo de diez días, las ternas que someta a su consideración el Rector de la Universidad para el nombramiento de Directores. Los Consejos podrán objetar las ternas cuando uno o más de sus miembros no llenen los requisitos a que se refiere el Artículo 49 del presente Estatuto, a fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar;
5. Expedir los Reglamentos de la Facultad o Escuela y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
6. Objetar las proposiciones que haga el Director para el nombramiento de profesores ordinarios, interinos y adjuntos cuando no llenen los requisitos legales;
7. Dictaminar sobre equivalencia de planes de estudio y revalidación de materias, cuando lo solicite la Comisión respectiva del Consejo Universitario;
8. Hacer observaciones a los acuerdos del Consejo Universitario, del Rector o del Director, a fin de que sean reconsiderados en lo pertinente;
9. Solicitar al Rector la suspensión o separación de los profesores ordinarios, interinos o adjuntos, en los casos previstos por este Estatuto y los Reglamentos;
10. Solicitar la remoción del Director, siempre que exista causa grave plenamente acreditada; y,
11. Las demás que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

Capítulo V De los Directores de Facultades y Escuelas

Artículo 48. Para ser Director de una Facultad o Escuela se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Tener treinta años cumplidos;

60

3. Poseer uno de los títulos que otorgue el plantel o escuela respectiva o un grado equivalente. Cuando se trate de las Escuelas Secundarias, se procurará que los Directores sean maestros titulados, con experiencia suficiente. El Director de la Escuela de Bellas Artes deberá ser persona de reconocida preparación y experiencia;
4. Tener antecedentes que garanticen el respeto a los principios señalados para orientar la enseñanza; y,
5. Profesar o haber profesado en cualquier institución universitaria o de educación superior en el país.

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de los Directores:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto y de los Reglamentos;
2. Proponer las designaciones, cambios y remociones de los profesores interinos y adjuntos, debido a causas justificadas;
3. Procurar el mejoramiento del Plantel y la realización de los planes y programas de trabajo, dictando las medidas que procedan;
4. Nombrar al Secretario de la Facultad o Escuela con aprobación del Rector;
5. Representar a su Escuela o Facultad;
6. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario y presidir los Colegios de Profesores;
7. Profesar como catedrático en la Facultad o Escuela;
8. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, al Estatuto o a los Reglamentos;
9. Rendir anualmente al Rector un informe sobre los trabajos desarrollados y las actividades que deban llevarse a cabo en el período siguiente;
10. Presentar anualmente al Rector el proyecto de presupuesto de su dependencia;
11. Mantener el orden y la disciplina dentro del plantel a su cargo;
12. Autorizar la asistencia de oyentes a las cátedras siempre que no dificulte la enseñanza de los alumnos matriculados; y,
13. Las demás que señalen la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

61

**Título Sexto
Del Consejo de Investigación Científica**

**Título Séptimo
De los profesores**

Artículo 64. Para pertenecer al cuerpo docente de la Universidad se requiere:

1. Tener grado universitario o reconocida competencia en la materia que se profese;
2. No sustentar principios contrarios a los establecidos para orientar la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Estatuto; y,
3. Llevar una vida honorable.

Artículo 70. Son obligaciones de los profesores:

1. Desempeñar sus labores con puntualidad y eficiencia, observando las normas universitarias;
2. Formar parte de las academias de profesores, en los planteles donde presten sus servicios;
3. Proponer los programas a que habrán de sujetarse el desarrollo de los cursos a su cargo y el material pedagógico que consideren necesario;
4. Concurrir a los exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales a que sean convocados;
5. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que le sean encomendadas por el Rector o por el Director de la Facultad o Escuela; y,
6. Servir el cargo de consejeros universitarios, salvo excusa debidamente

Artículo 71. Ningún profesor podrá dar por terminado un curso en que no se haya cumplido el programa y dado el mínimo de clases que establezca el Reglamento General de Inscripciones y Exámenes. Los directores de cada Facultad o Escuela podrán elevar el mínimo reglamentario, de acuerdo con el sistema de trabajo de las mismas y las necesidades de cada curso.

**Título Octavo
De los alumnos**

Artículo 78. Los requisitos para que los estudiantes se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus **derechos y obligaciones**, serán establecidos con arreglo a las siguientes bases:

1. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán comprobar que su estado de salud y capacidad son compatibles con los estudios universitarios;
2. Al inscribirse los alumnos se comprometerán a observar sus compromisos académicos y a honrar en todo a la institución;
3. No se expedirá matrícula en disciplinas que requieran conocimientos, experiencias y habilidades que por motivos didácticos debe adquirir el alumno en curso o grados anteriores;
4. El reglamento respectivo señalará los casos en que debe negarse matrícula por falta de aplicación en los estudios y aquellos en que proceda cancelar la inscripción por abandono de las aulas;
5. Los alumnos estarán facultados para hacer observaciones, de manera ordenada y respetuosa, sobre la falta de cumplimiento de los deberes que incumban a los profesores, a fin de que las autoridades universitarias adopten las medidas pertinentes;
6. Los alumnos que atenten contra los principios o el buen funcionamiento de la Universidad, serán sancionados conforme al Estatuto y los Reglamentos;
7. Los estudiantes contribuirán al sostenimiento de la Institución en los términos que fije el Reglamento correspondiente. Sólo cuando se trate de jóvenes sin recursos suficientes para sostener sus estudios, se podrá conceder exención, diferición o reducción del pago de las cuotas que señale el arancel de la Universidad;
8. El Consejo Universitario fijará anualmente el número de becas para los alumnos carentes de recursos económicos y los requisitos que deban llenar los aspirantes. Un reglamento especial determinará las condiciones de ingreso y permanencia en las Casas del Estudiante;
9. Los alumnos podrán asociarse con fines educativos y para colaborar con la Universidad en las actividades encaminadas a su superación cultural, económica y social. Las sociedades estudiantiles y la federación de éstas, representarán a sus miembros en el arreglo de asuntos académicos y administrativos, los cuales gestionarán ante las autoridades correspondientes; y,
10. Los alumnos deberán presentar sus observaciones de carácter técnico a los Consejos de los planteles o al Consejo Universitario, según el caso, por conducto de sus representantes.

Artículo 79. Los estudiantes están obligados a prestar servicio social en la forma que determine la Ley del Ejercicio de las Profesiones y el Reglamento que expedirá la Universidad antes de que ésta les otorgue el título respectivo.

**Título Noveno
Del personal administrativo**

**Título Décimo
Responsabilidades y sanciones**

Artículo 84. Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 85. Son casos de grave responsabilidad:

1. El incumplimiento reiterado de los deberes que incumben al personal de la Institución;
2. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades a que se refiere el Artículo 4o. de este Estatuto;
3. Incitar o participar en desordenes que originen la suspensión de labores o que pongan en peligro el prestigio de la Universidad;
4. La realización de actos que afecten el honor y la moralidad de los alumnos;
5. El uso de la violencia entre los miembros de la Universidad;
6. La falsificación de certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o el uso de los propios documentos para fines ilícitos;
7. Utilizar el patrimonio de la Institución para fines distintos de aquellos a que esté destinado;
8. La destrucción y el deterioro intencional de los bienes que pertenezcan a la Universidad o que tenga asignados para su uso;
9. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes, que tenga como consecuencia la indebida aprobación del sustentante;
10. Aprobar o reprobar a los alumnos por motivos personales o ideológicos;
11. La realización de actos encaminados a lograr la separación de cualquier autoridad universitaria o de los miembros del cuerpo docente, que no se sujeten a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos; y,

Las demás que afecten gravemente la disciplina y la moralidad

Artículo 86. Los reglamentos especificarán las sanciones que deban aplicarse cuando se trate de faltas leves.

Artículo 87. Las sanciones que puedan imponerse al personal de la Universidad son:

1. Amonestación verbal o por escrito;
2. Descuento de sueldo;
3. Suspensión del cargo;
4. Suspensión o pérdida del derecho de intervenir en el Gobierno de la Universidad; y,
5. Destitución.

Artículo 88. Se podrán aplicar a los alumnos las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o por escrito;
2. Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares;
3. Suspensión o pérdida del derecho de intervenir en el gobierno universitario;
4. Suspensión o anulación de exámenes; y,
5. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 89. La Universidad no concederá inscripción al estudiante que hubiese sido expulsado de otra institución educativa, por alguna falta grave que merezca la misma sanción de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 90. Los miembros de la Universidad en contra de quienes se dicte auto de formal prisión por un delito doloso, no político, quedarán suspendidos en sus derechos. En caso de sentencia condenatoria, quedarán definitivamente separados de la Institución.

Artículo 91. Los profesores serán sancionados especialmente por el incumplimiento de sus obligaciones, en los siguientes términos:

1. Si transcurrida la mitad del curso correspondiente, las asistencias de un profesor son inferiores, sin causa justificada, a las que proporcionalmente debería tener conforme a los mínimos que establezca el Reglamento General de Inscripciones y Exámenes, quedará separado por el resto del curso y el Director propondrá al Rector la designación del profesor interino. Si por cualquier omisión continúa atendiendo su cátedra hasta concluir el año escolar y no imparta sin causa justificada el mínimo de clases señaladas en el citado Reglamento, será separado definitivamente de su cargo; y,
2. Si falta a clase sin motivo justificado se le descontará de su sueldo la cantidad proporcional que le corresponda.

Artículo 92. Los profesores podrán amonestar a sus alumnos y suspenderlos hasta por ocho días, si cometen faltas leves de acuerdo con el Reglamento. Sus decisiones serán irrevocables,

Artículo 93. El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. El Secretario General y el Secretario Auxiliar lo serán ante el Rector.

Artículo 94. Sólo serán responsables ante la Junta de Gobierno y ante el Rector: los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, el Tesorero de la Universidad, el Auditor y el Coordinador de la Investigación Científica.

Artículo 95. Los miembros del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos, sólo serán responsables ante estas autoridades en lo que se refiere al ejercicio de sus cargos.

Artículo 96. Los profesores, los investigadores y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario. El Rector y los Directores de las Facultades y Escuelas podrán sancionar a los alumnos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario y las sanciones impuestas no se levantarán hasta que se obtenga resolución absolutoria.

Artículo 97. El Tribunal Universitario será integrado por tres profesores y dos alumnos consejeros. Los alumnos deben ser consejeros representantes de planteles de enseñanza media y superior.

Artículo 98. El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas que cometan los profesores, investigadores y alumnos, excepto en los casos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 del Estatuto.

Cuando se trate de algún conflicto que impida el funcionamiento normal de la Casa de Estudios o de alguna de sus dependencias en que estuviesen complicadas autoridades de la Institución, el Consejo Universitario sólo conocerá de la responsabilidad de maestros y alumnos. Pero las autoridades serán juzgadas de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica

Artículo 99. El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el reglamento correspondiente; pero en todo caso se oír a los acusados. Sus fallos serán revisados por el Consejo Universitario a petición del interesado.

Artículo 100. Las autoridades universitarias apreciarán libremente las pruebas y dictarán sus resoluciones de acuerdo con la equidad y las normas vigentes en la Institución; aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos que estén expresamente señaladas.

Artículo 101. Si al investigar las faltas de carácter universitario, aparecen responsabilidades penales, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título y en los reglamentos.

Título Undécimo De la reforma del Estatuto

Artículo 102. Para reformar el Estatuto se requiere:

1. Que se convoque al Consejo Universitario exclusivamente con este objeto;
2. Que se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo, con la anticipación mínima de ocho días a la fecha en que se deba reunir este cuerpo, el texto de la reforma proyectada; y,
3. Que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos del Consejo.

Artículos Transitorios

1. Este Estatuto comenzará a regir con fecha 3 de junio de 1963, en el que se hizo publicación del mismo.
2. El Consejo Universitario procederá desde luego a integrar las Comisiones correspondientes que formulen los diversos proyectos de reglamentos a los que hace mención el Estatuto para ser discutidos y aprobados por el Consejo Universitario.

Morelia; Mich; a 3 de junio de 1963.

El Rector de la Universidad Michoacana

Lic. Alberto Bremauntz.

El Secretario General

Lic. Jesús Arreola Belmán.

Este Estatuto fue Aprobado por el Honorable Consejo Universitario Constituyente en sesión efectuada el 29 de mayo de 1963.

Reglamento General de Inscripciones

Artículo 1. Para asistir a cualquier curso en los planteles que integran la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es indispensable estar inscrito en ella, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2. La inscripción de los alumnos se hará precisamente dentro de los periodos fijados por el Calendario Escolar. Fuera de esos periodos únicamente el Rector podrá autorizar la inscripción, cuando existan para ello causas justificadas.

Artículo 3. Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por la Ley Orgánica, los Reglamentos y las disposiciones que dicten las autoridades universitarias.

Artículo 4. Para ser inscrito por primera vez en la Universidad se requiere:

- Presentar la solicitud de inscripción correspondiente durante los periodos señalados en el Calendario Escolar, en las formas impresas autorizadas, firmadas por el interesado y, en caso de que éste sea menor de edad, también por el padre o tutor;
- Entregar los originales de los certificados que amparen los estudios realizados con anterioridad; quienes procedan de Escuelas Secundarias y Preparatorias Federales o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, deberán presentar su documentación visada por esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal;

- Entregar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el registro civil;
- Entregar 4 (cuatro) retratos tamaño credencial;
- Presentar, en su caso, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la constancia de estar prestando dicho servicio;
- Someterse al examen de admisión, en aquellos casos en que la Universidad lo tenga establecido o lo establezca.

Artículo 5. Los estudios previos que se exigen para ingresar en los diversos ciclos son los siguientes:

- Para las Escuelas Secundarias, la Carrera de Contador Comercial y Bancario y la Escuela Popular de Bellas Artes, los de Enseñanza Primaria Superior;
- Para el Colegio de San Nicolás de Hidalgo y la Escuela de Enfermería, los del Primer Ciclo de Enseñanza Media, o sea, Secundaria o Prevocacional;
- Para el Ciclo Profesional en las Facultades o Escuelas, los de Segundo Ciclo de Enseñanza Media, o sea, Bachillerato o Vocacional.

Artículo 6. Las personas que se inscriban en la Universidad serán alumnos "ordinarios", "especiales" u "oyentes". Son alumnos "ordinarios" los que se inscriben con el propósito de seguir estudios regulares por ciclos completos. Son alumnos "especiales" los que se inscriben en uno o más cursos para mejorar su preparación, sin pretender la terminación de un ciclo completo. Son alumnos "oyentes" los que sólo asisten a uno o más cursos para mejorar su cultura.

Artículo 7. Los alumnos "oyentes" serán admitidos libremente, sin que deban demostrar la realización de estudios previos, con las únicas restricciones de cupo, local y capacidad en los talleres y laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el Reglamento respectivo y no tendrán derecho a presentar examen, ni a obtener grado o título; solamente se les extenderá constancia de asistencia a los cursos.

Artículo 8. Los alumnos "especiales" serán admitidos en los cursos que ellos mismos seleccionen, siempre que comprueben haber terminado los estudios correspondientes al ciclo anterior. Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas para los alumnos "ordinarios" en las asignaturas que cursen y, al terminar, se les entregará la boleta de calificaciones correspondiente.

Artículo 9. Los alumnos "ordinarios" solamente podrán llevar cursos correspondientes a uno de los años establecidos en el Plan de Estudios correspondiente. Por lo tanto, no podrá haber alumnos irregulares, salvo en aquellos casos en que así lo acuerde expresamente, por excepción, el H. Consejo Universitario.

Artículo 10. Ningún alumno se considerará debidamente inscrito si, después de haber llenado los requisitos señalados en este Reglamento, no recoge en el Departamento Escolar la matrícula en la cual estén asentadas las asignaturas que deba cursar y, en su caso, las secciones a las que deba concurrir.

Artículo 11. Una vez aceptada la inscripción de un alumno de nuevo ingreso, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos, para que se le expida la matrícula: a) Pagar las cuotas señaladas y b) Firmar la protesta universitaria.

Artículo 12. A los alumnos que falten injustificadamente durante un mes consecutivo a sus clases se les cancelará la matrícula. Si las faltas de asistencia fueran sólo a una o varias asignaturas, el alumno quedará borrado de las listas correspondientes.

Artículo 13. El Departamento Escolar formará las listas de cada asignatura, las cuales quedarán a disposición de los profesores en el plantel respectivo a partir de la fecha en que se inicien los cursos. Posteriormente el Departamento Escolar enviará a los planteles las listas adicionales con aquellos alumnos que se inscriban durante el periodo extraordinario o más tarde, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2o. Las anotaciones que se hagan en las listas, sin reunir los requisitos anteriores o violando alguna disposición reglamentaria, carecerán de toda validez. Al terminar los exámenes de un año lectivo, los alumnos que continúen sus estudios en el mismo plantel podrán solicitar en el Departamento Escolar su reinscripción, llenando la solicitud correspondiente y pagando los derechos de inscripción.

Artículo 14. No se aceptará la inscripción o se cancelará ésta:

- Cuando no se llenen los requisitos señalados por este Reglamento y de otras disposiciones de la Universidad;
- Cuando, a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del H. Consejo Universitario;

- Cuando, a pesar de reunirse los requisitos señalados, el solicitante hubiese sido expulsado definitivamente de alguna otra institución de enseñanza nacional o extranjera, a menos que el H. Consejo Universitario acuerde expresamente la inscripción.

Artículo 15. Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de su inscripción, se entenderá que renuncian a ella y a cualquier devolución de las cuotas que hayan entregado.

Artículo 16. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento el interesado quedará expulsado definitivamente de la Universidad.

Artículo Transitorio Único

Este Reglamento comenzará a regir a partir del día 1o. de enero de 1962. Este Reglamento fue Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión efectuada el 17 de noviembre de 1961 y puesto en vigor el 1 de enero de 1962.

Reglamento General de Exámenes

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en las facultades y escuelas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y la formación intelectual de sus alumnos, se evaluará por medio de los exámenes que establece este Reglamento.

Los exámenes también tienen por objeto que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, y que el alumno conozca el grado de capacitación que ha adquirido; así como también valorar los conocimientos de los alumnos que deseen ingresar a la Universidad.

Artículo 2. Sólo habrá exámenes:

1. De admisión;
2. Parciales;
3. Ordinarios;
4. Extraordinarios;
5. Extraordinarios de Regularización, y
6. Profesionales.

Artículo 3. Los exámenes se practicarán:

1. De acuerdo con el calendario escolar y los horarios que fije la dirección del plantel respectivo;
2. En los recintos escolares de la Universidad, salvo que por el carácter de la prueba o por causa de fuerza mayor, la dirección de la escuela o facultad autorice por escrito o verbalmente otro lugar;
3. En forma oral, escrita o práctica. Estos procedimientos podrán emplearse simultáneamente cuando así lo requiera la naturaleza de la prueba; y,
4. Sobre todo el programa de la materia, excepto cuando fueren parciales.

Artículo 4. El Consejo Técnico de cada facultad o escuela determinará en qué materias se realizarán exámenes, sólo mediante la ejecución de trabajos prácticos.

Artículo 5. Para conceder examen, se requiere:

1. No tener ningún adeudo con la Tesorería de la Universidad;
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas a cargo de los alumnos del plantel, siempre que hayan sido aprobadas por el Consejo Técnico; y,
3. Cumplir los demás requisitos señalados en este Reglamento, o en otros ordenamientos universitarios.

Artículo 6. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el director de la facultad o escuela designará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor o profesores que examinaron, quienes los entregarán al director del plantel en el plazo máximo de siete días.

Artículo 7. Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a clases o a un examen, cuando fuere por alguna de estas causas:

1. Por enfermedad;
2. Cumplimiento de una comisión, conferida oficialmente y con anuencia previa del director del plantel, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, o
3. Por otro motivo grave.

El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un alumno, no excederá del número de las impartidas en un mes en los cursos anuales y quince días en los cursos semestrales.

Artículo 8. El alumno deberá justificar las faltas de asistencia ante el director del plantel, precisamente dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios. En igual forma procederá cuando faltare a un examen.

Si el director considera justificadas las faltas, desde luego lo hará saber así a la Dirección de Servicios Escolares para que se haga la anotación correspondiente; y en su caso, se señalará día y hora para efectuarse el examen suspendido por la no asistencia del alumno.

Artículo 9. En cada examen se expresará la calificación por medio de los signos aritméticos del 0 (cero) al 10 (diez). La mínima para aprobar una materia es 6 (seis).

La calificación final se hará constar en números enteros. Cuando resulten fracciones al promediar calificaciones de exámenes parciales o de varios sinodales, se anotará el número entero inferior si la fracción es de 1 a 4 décimos, o el inmediato superior si fuere de 5 a 9 décimos.

Artículo 10. Las calificaciones erróneas podrán ser rectificadas, sólo dentro de los 10, diez días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer y mediante escrito firmado por el profesor o profesores que examinaron, quienes lo entregarán al director de la facultad o escuela y éste, por su parte, comunicará la rectificación a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 11. Los directores de los planteles intervendrán para que los exámenes se realicen con sujeción estricta a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 12. La Universidad podrá otorgar:

1. Títulos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de este Reglamento;
2. Diplomas, a los alumnos que terminen el bachillerato en alguna de las preparatorias de la Institución y en los demás casos que determine el Consejo Técnico correspondiente, y
3. Cartas de pasante, a los alumnos que acrediten estudios de una licenciatura en el porcentaje que señale el Consejo Técnico de cada Facultad.

Los títulos profesionales serán firmados por el Rector y Secretario General; por este último funcionario y por el director del plantel, los diplomas y cartas de pasante.

Artículo 13. Los casos dudosos de interpretación y los no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Capítulo II **De los exámenes parciales**

Artículo 14. Durante el curso de cada materia, el profesor practicará por lo menos dos exámenes parciales, con los requisitos del artículo 3o. Su realización nunca suspenderá las clases, y los temas tratados en uno de ellos no será objeto de los subsecuentes.

Artículo 15. Para tener derecho a examen parcial, el alumno deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 5o. de este Reglamento.

Artículo 16. La falta de asistencia a un examen parcial podrá justificarse de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de este ordenamiento. Si se justifica la falta, se concederá el examen en fecha posterior.

Artículo 17. Si un alumno injustificadamente no presenta uno o más exámenes parciales, se considera que obtuvo la calificación de 0 (cero), para los efectos del promedio correspondiente a dichas pruebas.

Artículo 18. Cuando en los exámenes parciales practicados sobre una materia, el alumno obtuviere 8 (ocho) o más como promedio de calificación y hubiere asistido a las clases impartidas en porcentaje no menor del 75%, quedará exento de presentar examen ordinario. En este caso el promedio será la calificación final.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por clase impartida, aquella a la cual concurra el profesor.

Artículo 19. El error en la calificación de algún examen parcial, se podrá

Capítulo III **De los exámenes ordinarios**

Artículo 20. Los exámenes ordinarios se practicarán:

1. Precisamente después de haber terminado el curso de la materia del examen, y con los requisitos que establece el artículo 3o;
2. Por el profesor de la asignatura;
3. Siguiendo el orden en que deban ser examinados los alumnos, el cual determinará el profesor de la materia, de acuerdo con el director de la facultad o escuela y tomando como base los estados de examen formulados por la Dirección de Servicios Escolares, y
4. Con duración de diez a treinta minutos por alumno en forma oral, o hasta por dos horas si fueren por escrito. Las pruebas en materias experimentales durarán todo el tiempo que se requiera a juicio del jurado.

Artículo 21. Ningún profesor podrá dar por terminado un curso mientras no haya cumplido con el programa de la materia a su cargo, e impartido clases en cursos de una a cinco horas a la semana, de acuerdo con el siguiente número de horas: 28 en los de una; 50 en los de dos; 84 en los de tres; 112 en los de cuatro y 140 en los de cinco.

En los cursos semestrales y en los que se imparten con una frecuencia semanal distinta a las indicadas, el mínimo de clases se establecerá proporcionalmente.

El Consejo Técnico de cada facultad o escuela podrá elevar los mínimos antes señalados, de acuerdo con el sistema de trabajo que hubiere aprobado.

Artículo 22. No se podrá fijar fecha para la práctica de exámenes ordinarios, cuando el número de clases impartidas sea menor del 75% del total de horas de clases que deberían haberse dado en cada ciclo, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario escolar.

Artículo 23. Los directores de los planteles determinarán, de acuerdo con los profesores titulares de los cursos en que no se haya cubierto el mínimo de clases señalado en el artículo anterior, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para que pueda fijarse la fecha de realización del examen ordinario.

Artículo 24. Para que los alumnos tengan derecho a presentar examen ordinario, deberán:

1. Haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 5o. de este Reglamento;
2. Asistido a clases impartidas sobre la materia del examen, por lo menos en un 75%;
3. Presentado los trabajos de orden práctico señalados por el profesor de la asignatura, cuando la naturaleza de ésta así lo requiera;
4. Efectuado el 75% de las prácticas realizadas, si el examen se refiere a una de las materias teórico prácticas, y
5. Haber presentado más de la mitad de los exámenes parciales que se hayan efectuado.

Para los efectos de la fracción II se entiende por clase impartida aquella a la que concurre el profesor, aunque no lo hagan los alumnos.

Artículo 25. La falta de asistencia a clases o a un examen ordinario, se podrá justificar en la forma que establecen los artículos 7o. y 8o. de este Reglamento. Si se justifica la falta al examen, éste se concederá para fecha posterior.

Artículo 26. Para determinar la calificación de un examen ordinario, en primer término, se promediarán: la calificación del profesor, después el resultado se sumará al promedio de los exámenes parciales; por último, la suma se dividirá entre dos y el cociente será la calificación definitiva. Si estas operaciones se practicaran erróneamente, se observará lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 27. El Consejo Técnico de cada facultad o escuela podrá acordar, a solicitud de los interesados, la revisión de las pruebas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de los exámenes ordinarios, para que éstas puedan ser modificadas sin ninguna limitación, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto el director del plantel designará una comisión formada por el titular de la materia y dos profesores que impartan la misma asignatura de que se trate, la que revisará en un plazo no mayor de 10 (diez) días.

Capítulo IV

De los exámenes extraordinarios

Artículo 28. Los exámenes extraordinarios se practicarán:

1. Con los requisitos señalados en el artículo 3o;
2. Por el profesor titular de la materia y un sinodal designado por el director del plantel, y
3. Con duración de quince a cuarenta y cinco minutos por alumno en forma oral, o hasta por dos horas si fueran por escrito. Las pruebas experimentales durarán todo el tiempo que se requiera a juicio del jurado.

Artículo 29. Para tener derecho a examen extraordinario, se requiere:

1. Cumplir los requisitos señalados en el artículo 23 de este Reglamento, con la sola modificación de que la asistencia a clases teóricas será, cuando menos, de un 50% y a las prácticas en un 60%, y
2. No haberse presentado al examen ordinario o haber sido reprobado en la materia de éste.

Artículo 30. La falta de asistencia a un examen extraordinario, se podrá justificar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de este Reglamento. Si se justifica la falta, se concederá el examen para fecha posterior.

Artículo 31. Para aprobar la materia del examen extraordinario bastarán las calificaciones de los sinodales, siempre que al promediarlas resulte la mínima de 6 (seis). Debiendo existir congruencia entre la calificación del titular y el sinodal por lo menos de dos puntos. Si al calificar se incurriere en error, éste podrá ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este ordenamiento.

Artículo 32. El examen extraordinario se concede al alumno en cada materia una sola vez.

Capítulo V

De los exámenes extraordinarios de regularización

Artículo 33. Los exámenes extraordinarios de regularización, se conceden a aquellos alumnos que hayan reprobado exámenes extraordinarios.

Artículo 34. El sustentante que repruebe alguna materia en examen extraordinario de regularización y cuando haya cursado nuevamente alguna materia o materias, quedará suspendido en sus derechos de alumno de la Universidad; sin embargo podrá volver a presentar examen extraordinario de regularización en la materia o materias reprobadas, en los períodos lectivos

subsecuentes y sin limitación de oportunidades, sólo deberán cubrir la cuota que se fije para conceder el examen. Cuando apruebe todas las materias reprobadas podrá continuar sus estudios.

Artículo 35. En caso de que un alumno reanude sus estudios en los términos del artículo anterior, deberá sujetarse a los programas académicos vigentes en la fecha de la reanudación.

vincular y ubicar este apartado

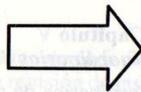
El camino del aprendizaje en la lectura

Sin duda alguna en más de una ocasión, e incluso para alguna(s) materia(s) en particular se hace necesario acercarnos a la lectura de un libro, o de una revista, el contenido de un artículo científico, social, cultural, político, histórico, etc. e incluso de alguna nota periodística o consulta del internet. Por ello es necesario recurrir a ciertas técnicas y estrategias de aprendizaje que faciliten y permitan un adecuado proceso. De esta forma estaremos logrando los objetivos y metas tanto en nuestras tareas, para un examen escolar, o un trabajo de investigación.

He aquí algunas ideas que podrán ser de gran utilidad en el camino del aprendizaje

Antes de leer un libro:

- Hojéalo para que te familiarices con él, los títulos y subtítulos; te
- Procura leer y darán una idea de que trata la lectura.
- Hazte preguntas, analiza acerca del tema a partir de los títulos o subtemas.
- Si el texto cuenta con ilustraciones o imágenes, lleva a cabo una correlación de las mismas con el tema y la lectura correspondiente.



Mientras estás Leyendo:

*Si el vocabulario o el tema no te es familiar, no te desesperes; sigue leyendo, poco a poco te vas a ir familiarizando.

*Enmarca, subraya o transcribe si n o deseas alterar el libro o material aquellas ideas que consideran importantes para cubrir tu objetivo o que responden a la pregunta que te planteaste.

*Si el texto o lectura es extensa, divídela en partes y reconstruye mentalmente la lectura.

Antes de hacer que hayas subrayado, transcrito, resaltado, etc. y procede a ordenar las ideas un Resumen:

- Reconstruye el texto con los elementos.
- Checa que se hayan respondido las preguntas que te planteaste al inicio o los objetivos pretendidos.
- Elabora dibujos, esquemas, etc. estos factores facilitan y potencializan el aprendizaje.
- Explica en voz alta, es importante que te escuches a ti mismo o en su defecto socializa las ideas o extractos desarrollados. Ello reforzará tus conocimientos



PARA ESTUDIAR

- Repasa el resumen, esquemas, mapas mentales o conceptuales y dibujos que hayas hecho. Lo anterior generará en tu mente un mecanismo de recordatorio.
- Escribe los conceptos o ideas que más trabajo te cuesten; lo que se escribe se recuerda con más facilidad.
- El tiempo ideal para estudiar y concentrarte oscila entre los 20 y 30 minutos posteriormente procura descansar entre 5 y 10 minutos, en ese lapso relájate, piensa acerca de lo que estas estudiando o estudiaste previamente y vuelve a empezar.
- Si lo consideras necesario escúchate en voz alta.

PARA EL EXAMEN

- Lo más importante es que estés relajado(a) y confiado de lo que sabes.
- Si estas nervioso(a) respira lenta y profundamente para que te relajés.
- Checa tus pensamientos; si te estás diciendo cosas negativas, esto te alterará aun más.
- Céntrate en ti mismo(a) y tu examen, no te distraigas con tu entorno o permitas que alguien lo haga.

El camino del aprendizaje:

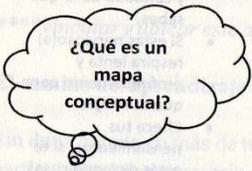
Resumen: o transcrito previamente antes de llevar a cabo tu resumen o redacción final.

- Une con tus palabras aquellas ideas que consideres más importantes.
- Elabora mapas Mentales, conceptuales o referenciales según te acomode; son de gran utilidad y facilitan el aprendizaje. A la vez que resaltan las principales ideas acerca de un tema.

Es una representación gráfica de diferentes conceptos y de sus relaciones entre sí.

Recuerda que los conceptos

Revisa lo subrayado por su naturaleza y característica, tienen diferentes niveles jerárquicos y se unen por líneas identificadas por una palabra que sirve de enlace o conexión, facilitando la integración y comprensión de un tema determinado.

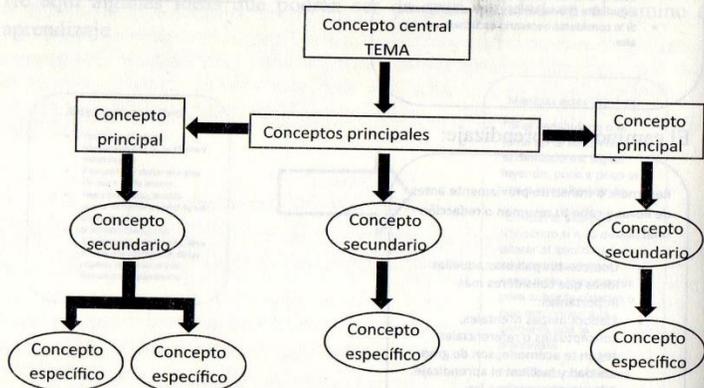


Para elaborar un mapa conceptual

- A. Lee y comprende un tema (concepto central)
- B. Identifica las ideas principales
- C. Toma como referencia los conceptos de mayor relevancia

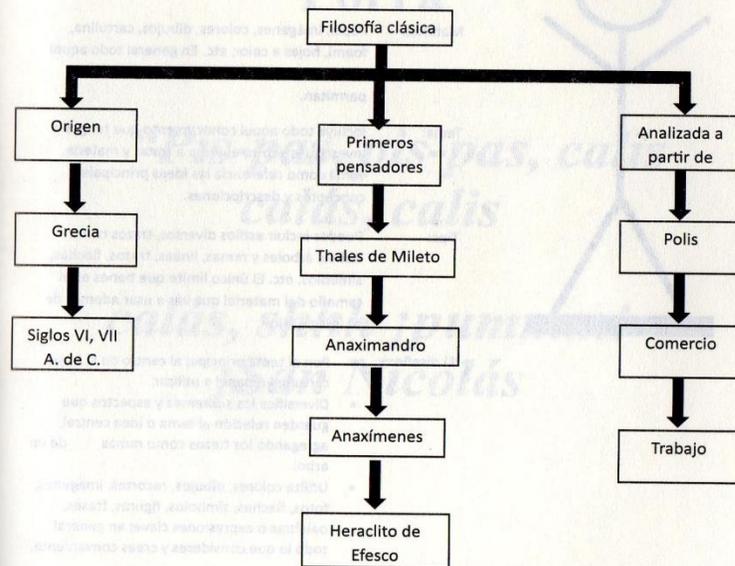
- D. Establece una relación o vinculación entre esos conceptos por medio de líneas o flechas
- E. Agrega conforme sea necesario las palabras de enlace o conexión

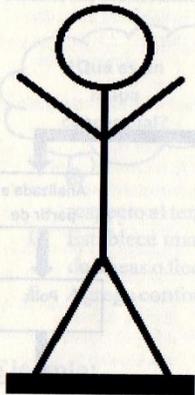
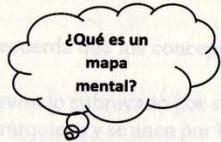
Ejemplo:



Asignatura: **Filosofía I**
 Tema: **Filosofía clásica**

Mapa conceptual





Es la expresión gráfica del pensamiento. Se caracteriza por dejar que la mente siga múltiples caminos en torno a un tema o asunto.

¿Cómo elaborar un mapa mental?

Material: Papel, imágenes, colores, dibujos, cartulina, foami, hojas a color, etc. En general todo aquel material que tu creatividad e imaginación te permitan.

Tema: Incluye todo aquel conocimiento que tengas e investigues sobre el tema a tratar y materia. Toma como referencia las ideas principales, conceptos y descripciones.

Tips: Puedes incluir estilos diversos, trazos como nubes, árboles y ramas, líneas, trazos, flechas, símbolos, etc. El único límite que tienes es el tamaño del material que vas a usar además de tu imaginación.

El diseño:

- Pon el tema principal al centro de la hoja, cartulina o papel a utilizar.
- Diversifica los subtemas y aspectos que guarden relación al tema o idea central, agregando los trazos como ramas de un árbol.
- Utiliza colores, dibujos, recortes, imágenes, fotos, flechas, símbolos, figuras, frases, palabras o expresiones clave; en general todo lo que consideres y creas conveniente.

Utilidad:

- Facilita la destreza mental
- La habilidad creativa
- Permite el desarrollo de exposiciones
- Facilita y permite la comprensión y el aprendizaje
- Puede desarrollarse de manera individual o por equipos

Porra

“Pis-pas, pis-pas, calis calás, calis

*calás, shhh ¡pummm!
¡San Nicolás*

